

# ESTUDIO DE DETALLE

EN RELACIÓN CON:

**MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASCO ANTIGUO  
Y REFORMA INTERIOR**

**PARA CAMBIO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE EDIFICIO DE RELIGIOSAS  
DE MARÍA INMACULADA, C./ HIGINIO APARICIO 1, DE PALENCIA.**

PROMOTOR

**RELIGIOSAS DE MARÍA INMACULADA**

ARQUITECTOS

**JAIME SACRISTÁN MONTESINOS**

**EDUARDO DÍEZ GARCÍA**



**Documento para aprobación INICIAL. ABRIL 2020**

13058580P

**CARLOS AIZPURU  
(R: P3412000F)**

Firmado digitalmente por  
13058580P CARLOS  
AIZPURU (R: P3412000F)  
Fecha: 2020.06.16 12:48:07  
+02'00'

## ÍNDICE GENERAL

### MEMORIA DESCRIPTIVA

1. PLANEAMIENTO VIGENTE. ANTECEDENTES.
2. LEGISLACIÓN VIGENTE.
  - 5.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA.
  - 5.2. LEGISLACIÓN SECTORIAL.
3. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE Y FOTOGRAFÍAS EXTERIORES E INTERIORES.
4. COMPETENCIA.
5. TRAMITE AMBIENTAL.
6. PROTECCIÓN DEL INMUEBLE SEGÚN CATÁLOGO DEL PGOU DE PALENCIA.
7. CATÁLOGO Y NORMATIVA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO AFECTADO.

### MEMORIA VINCULANTE:

8. OBJETO Y ALCANCE DEL ESTUDIO DE DETALLE.
9. OBJETIVO Y FINALIDAD DEL ESTUDIO DE DETALLE.
10. TRAMITACIÓN COMO ESTUDIO DE DETALLE COMO FIGURA DE PLANEAMIENTO ADECUADA POR NO MODIFICACIÓN DE DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL.
11. RELACIÓN DE DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN QUE SE ALTERAN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS INFORMATIVOS EN CATÁLOGO.  
**ESTADO ACTUAL.**
  - o DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:  
ESTADO VIGENTE DEL PLANO N° 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 PERI.
  - o DOCUMENTACIÓN ESCRITA:  
ESTADO VIGENTE DE FICHA DE CATÁLOGO 079-A.  
ESTADO VIGENTE DEL ÍNDICE DEL CATÁLOGO EN RELACIÓN CON FICHA 079-A.

#### ESTADO MODIFICADO.

- o DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:  
ESTADO MODIFICADO DEL PLANO N° 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 PERI.
  - o DOCUMENTACIÓN ESCRITA:  
ESTADO MODIFICADO DE FICHA DE CATÁLOGO 079-A.  
ESTADO MODIFICADO DEL ÍNDICE DEL CATÁLOGO EN RELACIÓN CON FICHA 079-A.
12. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA CONTENIDA EN EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASCO ANTIGUO Y REFORMA INTERIOR, PALENCIA:
  - 12.1. IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES QUE SE ALTERAN.
  - 12.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO DEL CAMBIO DE USO EN PARTE DEL INMUEBLE.
  - 12.3. JUSTIFICACIÓN ART. 173º RUCyL: MODIFICACIÓN QUE AUMENTA LA DENSIDAD DE POBLACIÓN.
  - 12.4. JUSTIFICACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD DE NUEVAS RESERVAS EN LA UNIDAD URBANA CON LA PROTECCIÓN DEL CONJUNTO.
  - 12.5. JUSTIFICACIÓN ART. 172º RUCyL: NO DISMINUCIÓN DE ESPACIOS LIBRES NI EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS EXISTENTES.
  - 12.6. JUSTIFICACIÓN DE LA ADAPTACIÓN AL ENTORNO.
  - 12.7. JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.
  - 12.8. CONSEJO CONSULTIVO DE CyL.
  - 12.9. PROTECCIÓN CIVIL: NO AFECIÓN A ÁREAS SOMETIDAS A RIESGOS NATURALES O TECNOLÓGICOS DELIMITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE.
  - 12.10. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

**RESUMEN EJECUTIVO:**

13. ÁMBITOS DONDE LA NUEVA ORDENACIÓN ALTERA LA VIGENTE E INDICACIÓN DEL ALCANCE DE LA ALTERACIÓN.
14. ÁMBITOS DONDE SE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y LA TRAMITACIÓN DE OTROS PROCEDIMIENTOS.
15. JUSTIFICACIÓN DEL RESPECTO A LAS DETERMINACIONES, OBJETIVOS, CRITERIOS Y DEMÁS CONDICIONES QUE SEÑALAN OTROS INSTRUMENTOS CON CARÁCTER VINCULANTE

## **MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA DE INMUEBLE DEFINIDA EN EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASCO ANTIGUO Y REFORMA INTERIOR DE PALENCIA**

### **MEMORIA DESCRIPTIVA**

Por encargo de las Religiosas de María Inmaculada se redacta el presente documento para solicitar la modificación de la ordenación detallada de edificio, lo que supone la modificación puntual del PERI, en el edificio de su propiedad, situado en las calles Doña Urraca, Higinio Aparicio y Eduardo Dato. (Inmueble que corresponde con las fichas nº 079-A y 079-B del catálogo del PGOU).

#### **1. PLANEAMIENTO VIGENTE. ANTECEDENTES**

El municipio de Palencia tiene como planeamiento general urbanístico un Plan General de Ordenación Urbana, cuya última revisión fue aprobada definitivamente con fecha 16 de octubre de 2008 y publicado en el BOCYL el 7 de noviembre de 2008.

Además el centro histórico de la ciudad está regulado por el Plan Especial de Reforma Interior "Casco Antiguo", aprobado definitivamente con fecha 11 de febrero de 1999 y publicado en el BOP el 12 de marzo de 1999.

Con fecha de acuerdo 8 de noviembre de 2012 y fecha de publicación 12 de diciembre de 2012, se aprobó Modificación Puntual del Catálogo del PGOU de Palencia y modificación parcial de la ordenación detallada definida en el PERI, en relación con este mismo inmueble, que contiene la situación del planeamiento urbanístico vigente que figura como estado actual en este documento.

#### **2. LEGISLACIÓN VIGENTE**

La normativa urbanística es el conjunto de normas que regulan la ordenación del territorio y el urbanismo, integrado por:

- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCyL), modificada por las Leyes 10/2002, de 10 de julio, 21/2002, de 27 de diciembre y 13/2003, de 23 de diciembre, y por Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.
- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero. (En adelante RUCyL).
- Instrumentos de ordenación del territorio.

## 2.1. LEGISLACIÓN SECTORIAL

Pese a que se considera que no son de aplicación dado el contenido de la modificación puntual propuesta se cita la legislación sectorial de aplicación:

- Decreto 28/2010, de 22 de julio por el que se aprueba la Norma Técnica Urbanística sobre Equipamiento Comercial de Castilla y León
- Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Orden MAM/1357/2008, de 21 de julio, por la que se determina qué tipo de modificaciones de planeamiento general han de someterse al procedimiento previsto en la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, publicada en el BOCyL de 11 de marzo, en relación con lo prescrito en el Artículo 4.b), se indica que el ámbito de la modificación no se encuentra afectado por áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo.

## 3. AMBITO DE LA MODIFICACIÓN. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE Y FOTOGRAFÍAS EXTERIORES E INTERIORES

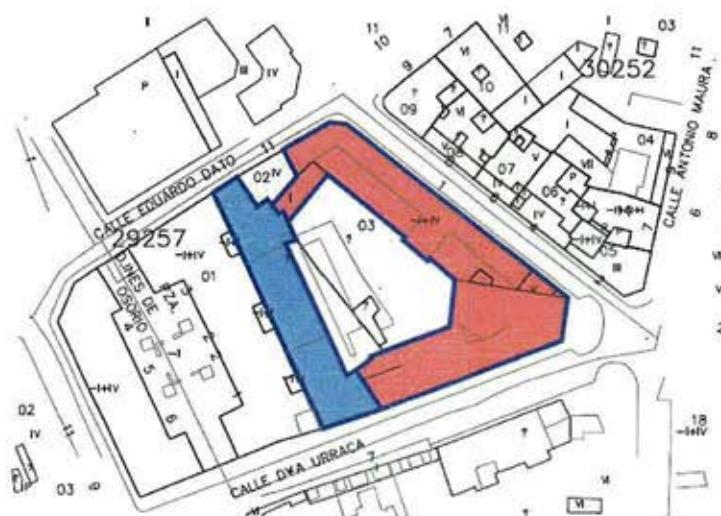
Se presenta un plano de definición del ámbito de actuación de la modificación del PERI "CASCO ANTIGUO", que se limita al inmueble de las Religiosas de María Inmaculada, para permitir identificarlo correctamente. Se encuentra situado entre las calles Higinio Aparicio, Eduardo Dato y Doña Urraca, de Palencia.



Se trata de un edificio de estilo academicista, de planta sótano, baja y tres alturas; tiene estancias en planta bajo cubierta que solo abre huecos a fachadas en los laterales del cuerpo de acceso, en la esquina entre C. Dña. Urraca y C. Higinio Aparicio (ver foto de página 11), siendo el resto huecos de dicha planta al interior de la manzana.

Con estructura de pórticos de hormigón armado y forjados unidireccionales de viguetas semiresistentes, y muros de carga de ladrillo en la fachada exterior, con un estilo compositivo exterior academicista propio de la época.

El edificio es parcialmente de mediados de los años 60, y otra parte de los años 80 del siglo pasado. Se adjunta el siguiente plano en el que se define las dos fases de construcción del mismo:



PARTE DEL EDIFICIO DE MEDIADOS DE LA DÉCADA DE LOS AÑOS 60, SIGLO XX

PARTE DEL EDIFICIO DE LA DÉCADA DE LOS AÑOS 80, SIGLO XX

DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado  
initialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión  
de 12 de junio de 2020. EL SECRETARIO GENERAL

13058580P CARLOS

AIZPURU (R:

P3412000F)

Firmado digitalmente por  
13058580P CARLOS AIZPURU (R:  
P3412000F)

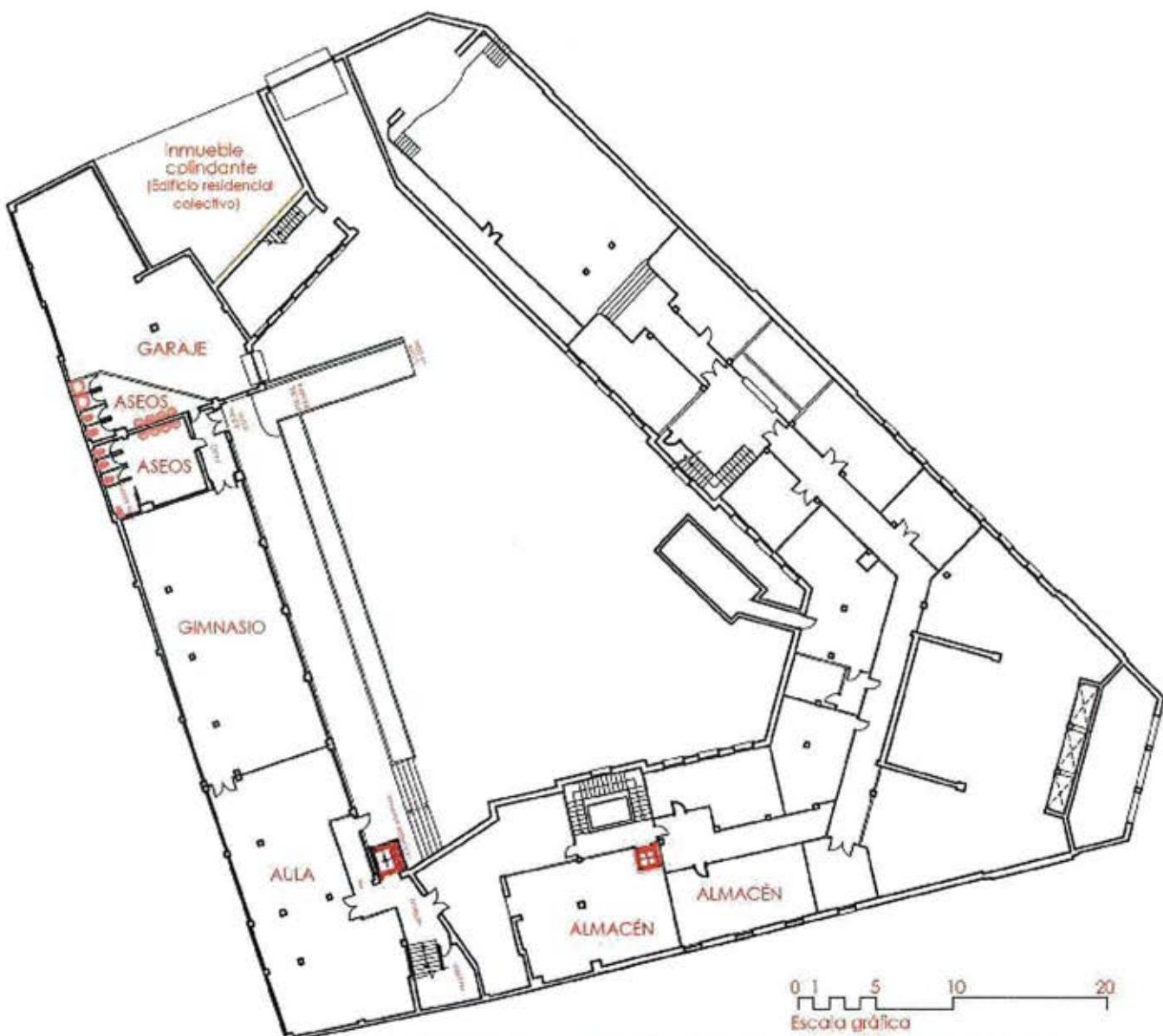
Fecha: 2020.06.16 12:52:39 +02'00'

**JAIME SACRISTÁN MONTESINOS Y EDUARDO DÍEZ GARCÍA, ARQUITECTOS**  
Avda. Manuel Rivera nº 19, Entreplanta, 34002, Palencia. Tf./Fax: 979 72 14 26. [sacristanydiez@sacristanydiez.es](mailto:sacristanydiez@sacristanydiez.es)

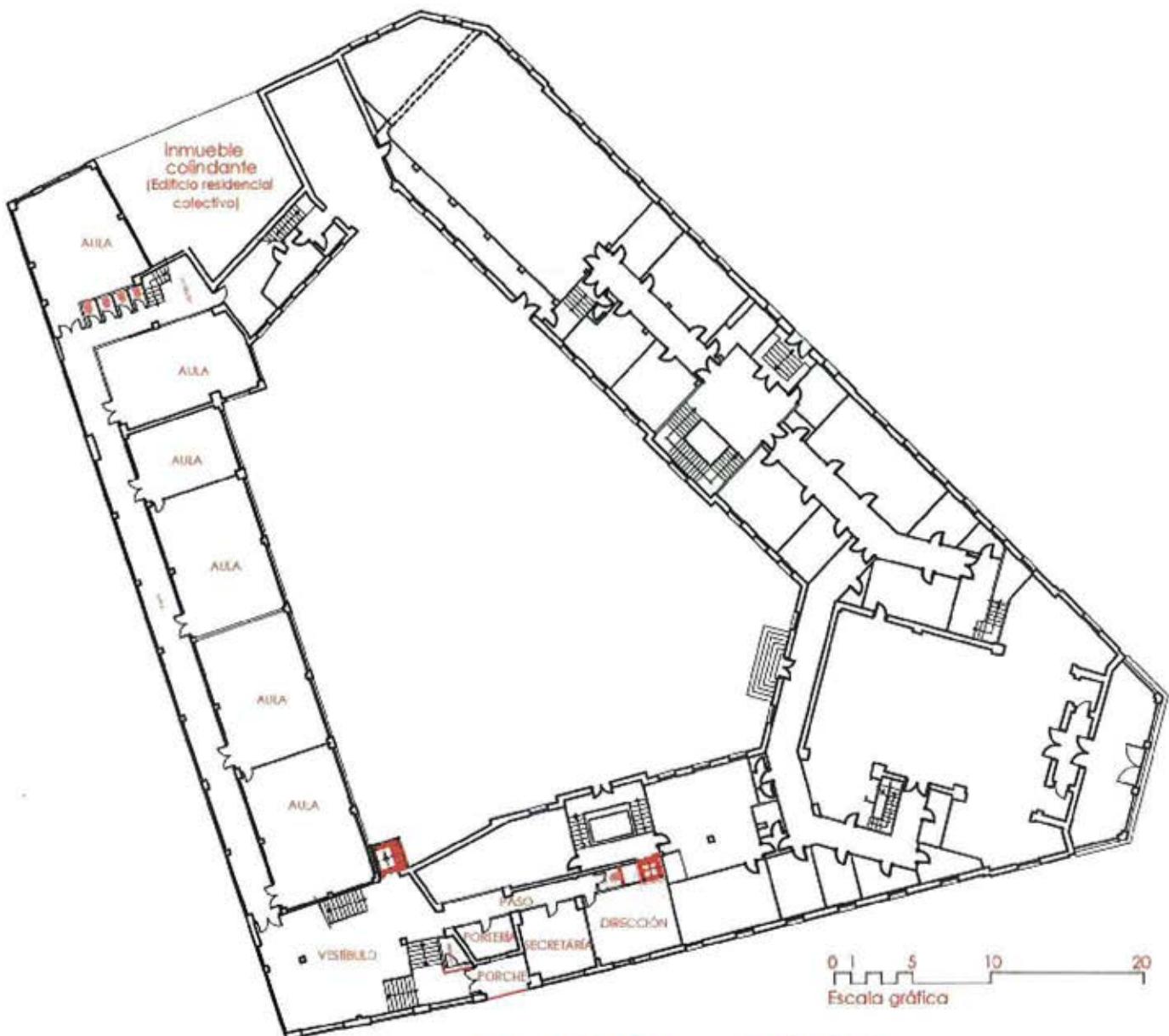
Desde su construcción, se encuentra en funcionamiento con uso religioso por la residencia de la congregación de Religiosas de María Inmaculada y su capilla, con uso educativo por el Colegio, y la Residencia para estudiantes, siendo la parte más moderna del edificio (con frente a la calle Doña Urraca y desde donde se accede al centro) la destinada a colegio.

**Es de destacar que su construcción fue muy anterior a la redacción de todos los planeamientos aprobados.**

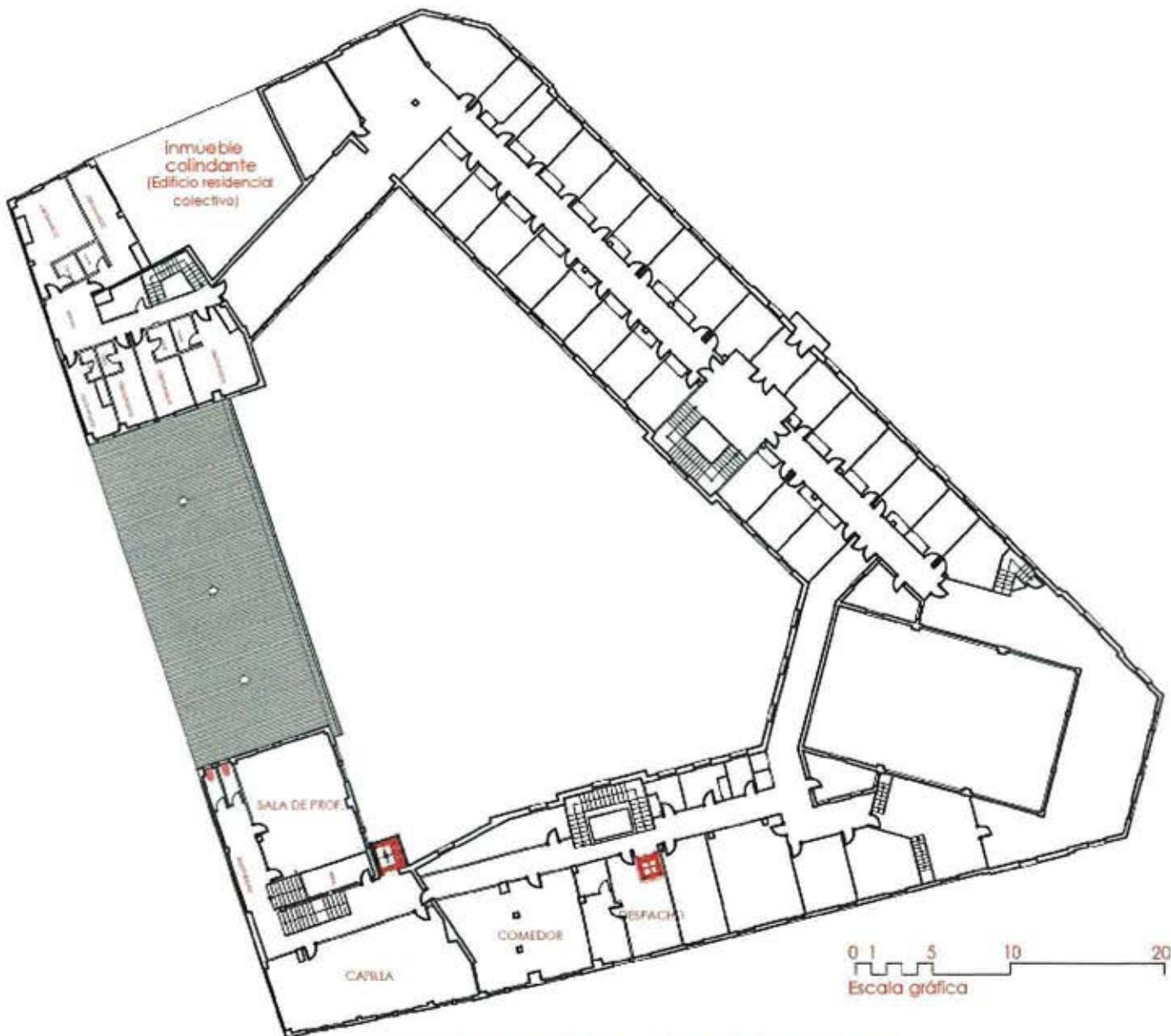
A continuación se presentan plantas del estado actual del inmueble, en el que se aprecia su unidad de uso educativo (colegio y residencia de estudiantes) y religioso (capilla y residencia de comunidad de religiosas), y la tipología estructural de pórticos, patrón de la forma de construcción de finales del siglo XX, y actual.



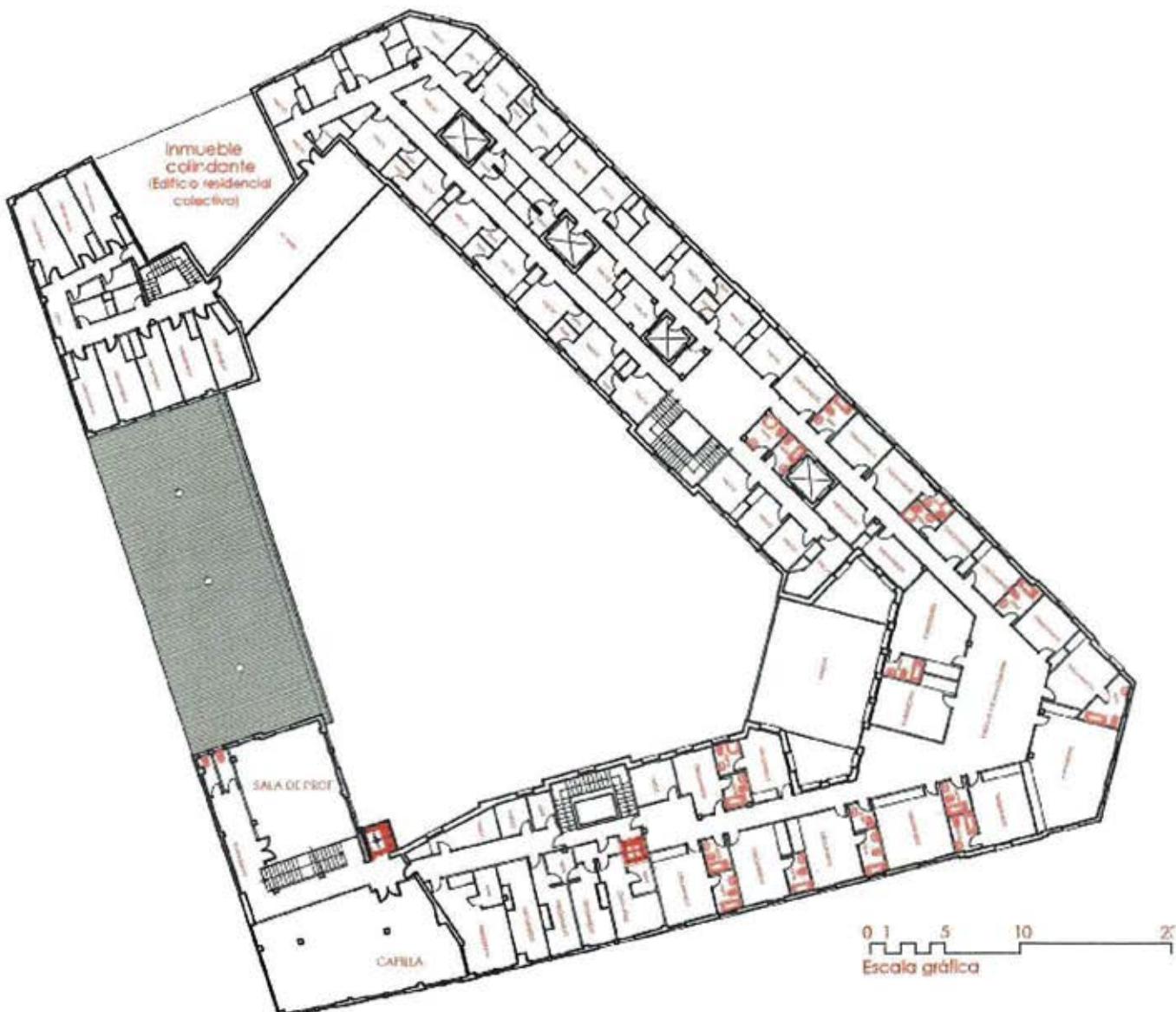
## PLANTA DE SEMISÓTANO



## PLANTA BAJA



## PLANTA PRIMERA

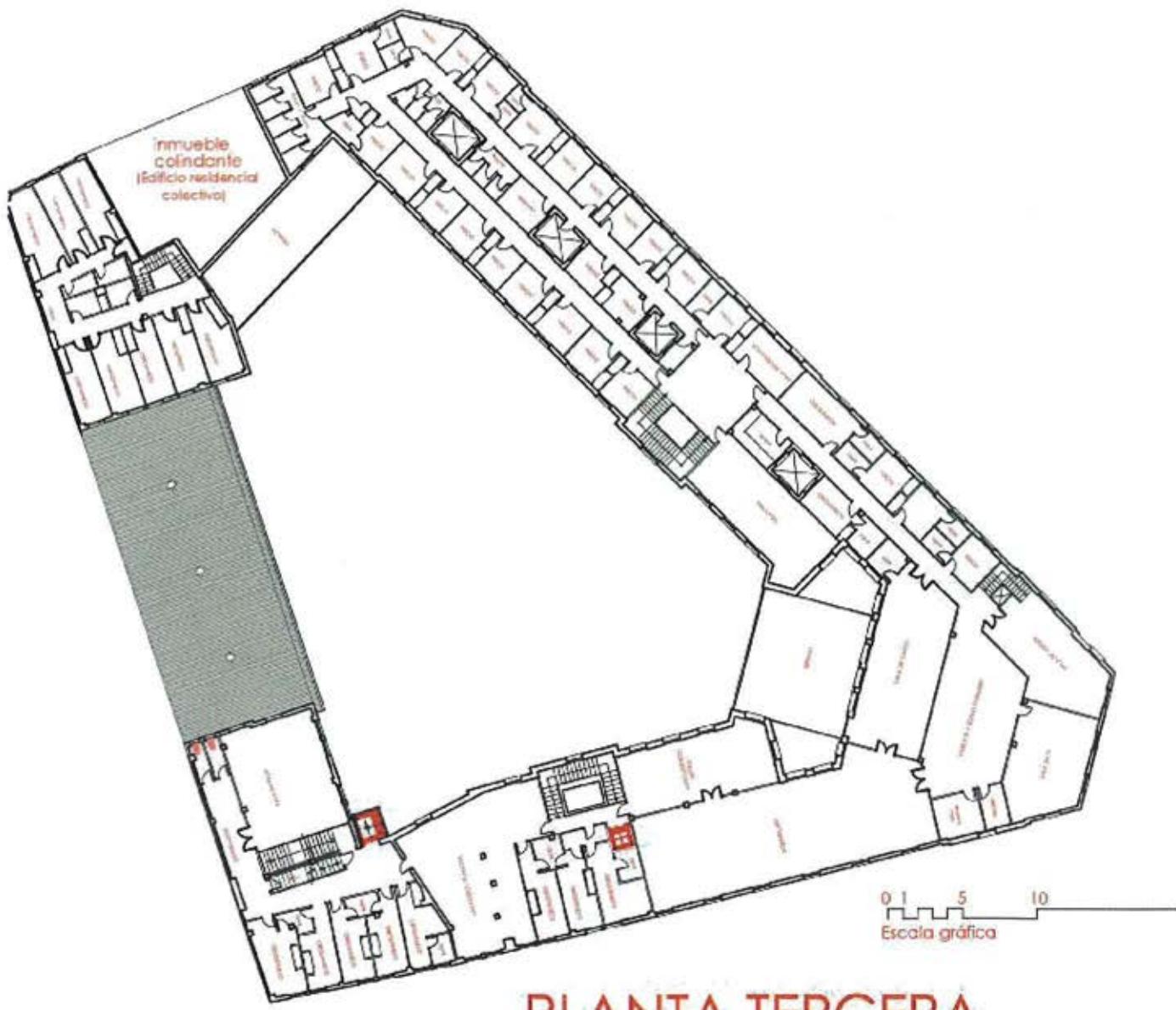


## PLANTA SEGUNDA

DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado  
inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión  
de 12 de junio de 2020. EL SECRETARIO GENERAL

13058580P  
CARLOS  
AIZPURU (R:  
P3412000E)

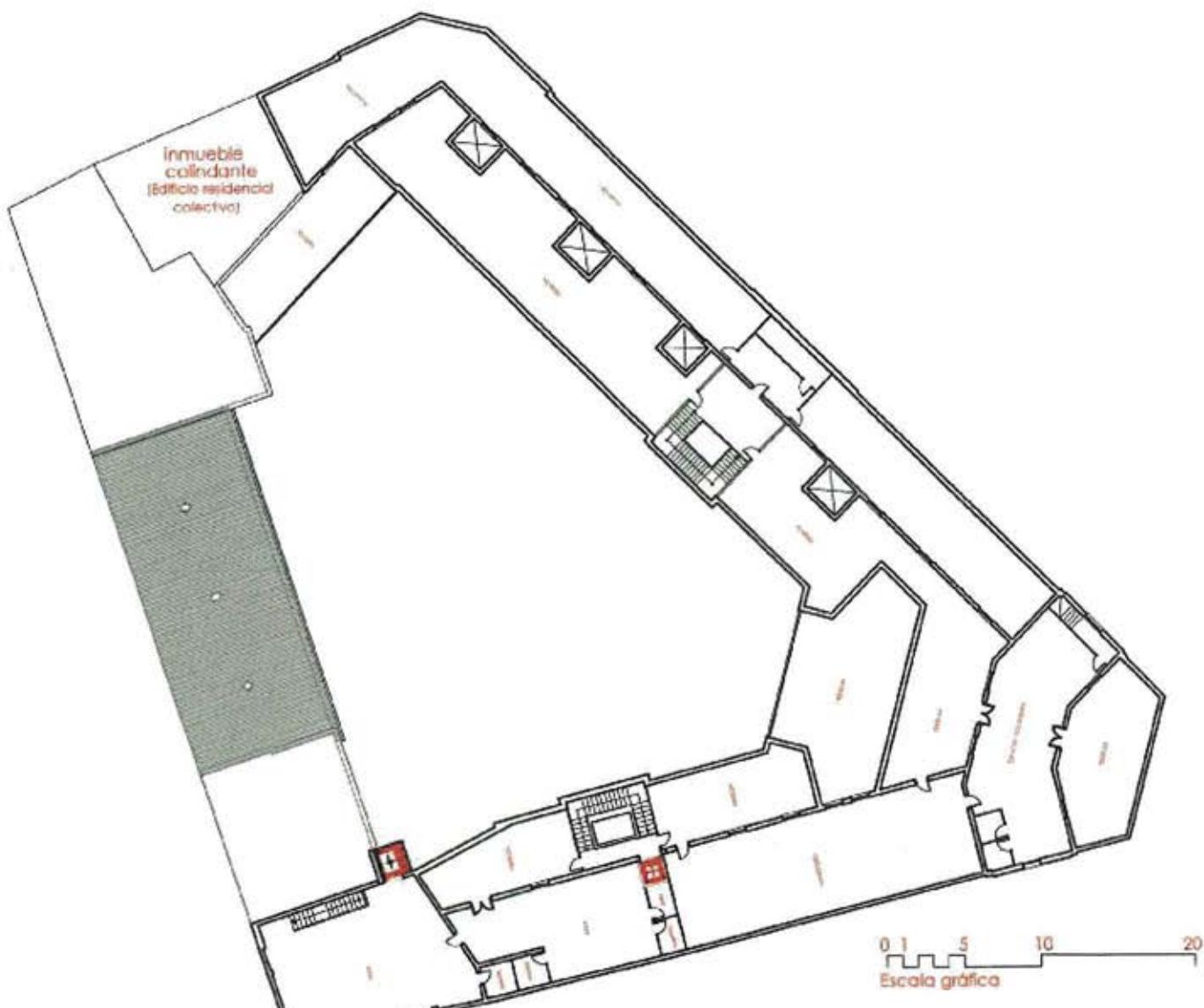
Firmado digitalmente  
por 13058580P CARLOS  
AIZPURU (R: P3412000F)  
Fecha: 2020.06.16  
12:55:17 +02'00'



## PLANTA TERCERA

13058580P  
CARLOS  
AIZPURU (R:  
P3412000F)

Firmado digitalmente  
por 13058580P CARLOS  
AIZPURU (R: P3412000F)  
Fecha: 2020.06.16  
12:55:43 +02'00'



## PLANTA BAJO CUBIERTA

**FOTO AÉREA DE LA PARCELA:**



13058580P  
CARLOS  
AIZPURU (R:  
P3412000F)

Firmado digitalmente  
por 13058580P  
CARLOS AIZPURU (R:  
P3412000F)  
Fecha: 2020.06.16  
12:56:51 +02'00'

DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado  
inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión  
de 12 de junio de 2020. EL SECRETARIO GENERAL

**FOTOS EXTERIORES DEL INMUEBLE:**



Fachada a la calle Doña Urraca. Se observa claramente el límite del nuevo edificio respecto al antiguo, por el cambio del color del ladrillo al fondo de la calle.



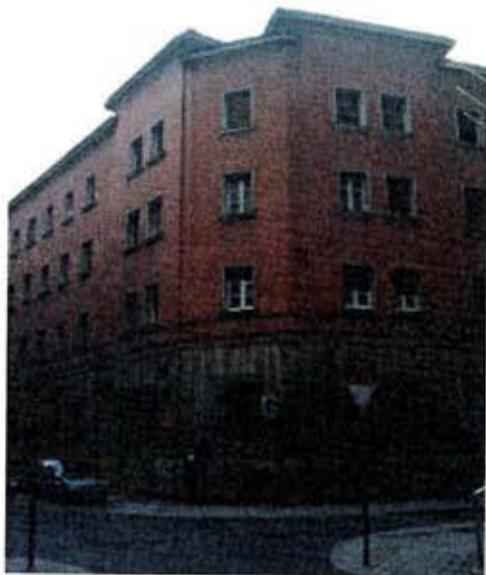
Imagen general del edificio, chaflán entre las calles Higinio Aparicio y Doña Urraca.



Fachada a la calle Higinio Aparicio.  
DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado  
inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión  
de 12 de junio de 2020. EL SECRETARIO GENERAL

13058580P CARLOS  
AIZPURU (R: P3412000F)

Firmado digitalmente por 13058580P  
CARLOS AIZPURU (R: P3412000F)  
Fecha: 2020.06.19 10:48:45 +02'00'



Chaflán del edificio entre las calles Higinio Aparicio y la calle Eduardo Dato.



Fachada a la calle Eduardo Dato, se observa claramente la disposición de la parte del edificio de construcción más reciente (la fachada con grafitis pintados en la parte inferior).

También se observa el edificio de viviendas que también cuenta con Protección estructural y uso equipamiento según el Catálogo del PGOU y el PERI CASCO ANTIGUO, (entendemos que por error, por considerarlo incluido en el complejo educativo en la redacción del planeamiento), pero **ESTE INMUEBLE NO ES OBJETO DE ESTA MODIFICACIÓN.**

DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 12 de junio de 2020. EL SECRETARIO GENERAL

13058580P CARLOS

AIZPURU (R: P3412000F)

Firmado digitalmente por  
13058580P CARLOS AIZPURU (R:  
P3412000F)  
Fecha: 2020.06.16 12:57:31 +02'00'



C. Doña Urraca.



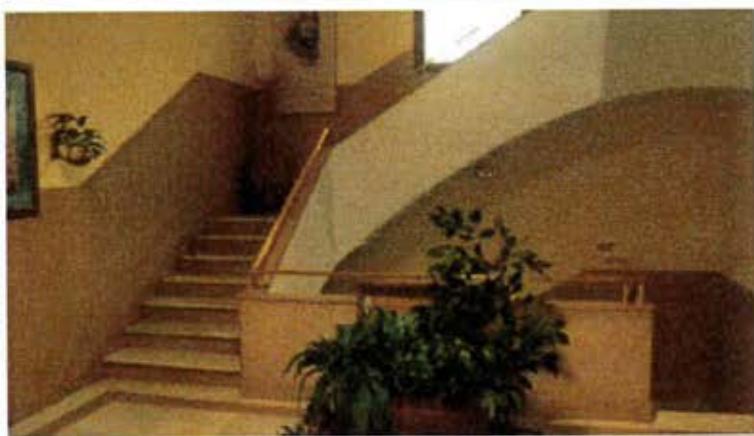


**FOTOS DEL INTERIOR DEL INMUEBLE:**



Detalles de la estructura de pilares, vigas y forjados unidireccionales de hormigón armado.

**JAIME SACRISTÁN MONTESINOS Y EDUARDO DÍEZ GARCÍA, ARQUITECTOS**  
Avda. Manuel Rivera nº 19, Entreplanta, 34002, Palencia. Tf./Fax: 979 72 14 26. [sacristanydiez@sacristanydiez.es](mailto:sacristanydiez@sacristanydiez.es)



DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado  
inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión  
de 12 de junio de 2020. EL SECRETARIO GENERAL

13058580P CARLOS  
AIZPURU (R: P3412000F)

Firmado digitalmente por  
13058580P CARLOS AIZPURU (R:  
P3412000F)  
Fecha: 2020.06.16 12:22:38 +02'00"

## 4. COMPETENCIA

El artículo 50º de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el art. 149º del RUCyL que la desarrolla, establecen que los instrumentos de planeamiento urbanístico pueden ser elaborados tanto por las Administraciones Públicas como por los particulares, siendo este segundo caso el que nos ocupa.

## 5. TRÁMITE AMBIENTAL

El Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOCyL nº 220, del 13 de noviembre), establece en su disposición adicional segunda lo siguiente:

*Segunda: Evaluación ambiental estratégica*

- 1. En el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas a los que se refiere la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que deban ser adoptados o aprobados por la Administración de la Comunidad Autónoma o por la Administración Local, se regirá por lo establecido en la mencionada ley, sin perjuicio de su aplicación como legislación básica.*
- 2. El órgano ambiental en la Comunidad de Castilla y León a los efectos de la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas señalados en el apartado 1, será la Consejería competente en materia de medio ambiente.*

Por lo tanto, la Ley que regula en nuestra Comunidad Autónoma la Evaluación Ambiental estratégica de los planos y programas es la estatal **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental** (última revisión vigente desde 7 diciembre de 2018).

El artículo 1º de la citada Ley establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y el art. 6º el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

En función de lo anterior, y dado el carácter de Instrumento de planeamiento de desarrollo que modifica la ordenación detallada, **no es previsible que el presente estudio de detalle pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que se considera que no requiere el trámite de evaluación ambiental estratégica.**

## 6. PROTECCIÓN DEL INMUEBLE SEGÚN CATÁLOGO DEL PGOU DE PALENCIA

La modificación se limita a alterar el uso, y por ello no afecta al grado de protección del edificio en cuestión -Grado AMBIENTAL I-, ni la delimitación del Conjunto Histórico, por lo que se puede entender que no se altera el Catálogo del PGOU de Palencia en sí. Sin embargo, se considera adecuado actualizar los datos que figuran en el índice del Catálogo de Edificios Protegidos incluido en el Plan Especial, y en la ficha de catálogo nº 79-A, dado que incluyen a título informativo el uso del elemento como "escolar y religioso", siendo más adecuado que figure el uso "residencial" que plantea este estudio de detalle, por coherencia de los distintos documentos del planeamiento entre sí.

Dichas actualizaciones de información pretenden que la ficha y el índice concuerden con la ordenación detallada -en concreto en relación con el uso- que plantea este estudio de detalle, y su alcance podría compararse con una actualización por un cambio de denominación de la calle en la que se sitúa el inmueble, que también figura en el mismo apartado "1. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN" de la ficha de Catálogo.

A efectos informativos, se incluye ahora la documentación del planeamiento vigente que regula la protección del edificio y que no resulta modificada por este Estudio de Detalle en ningún modo. La protección está definida según lo regulado en las fichas nº 079-A y 079-B del catálogo del PGOU, y los planos nº 12 y 12.1, y lo que al respecto regula la memoria vinculante del mismo.

(nota: la ficha 079-B no se altera en ningún modo ya que incluye el uso residencial, y se aporta únicamente a efectos informativos).

### MEMORIA VINCULANTE DEL PGOU DE PALENCIA: (NO SE MODIFICA)

#### 17.1. EL CATÁLOGO

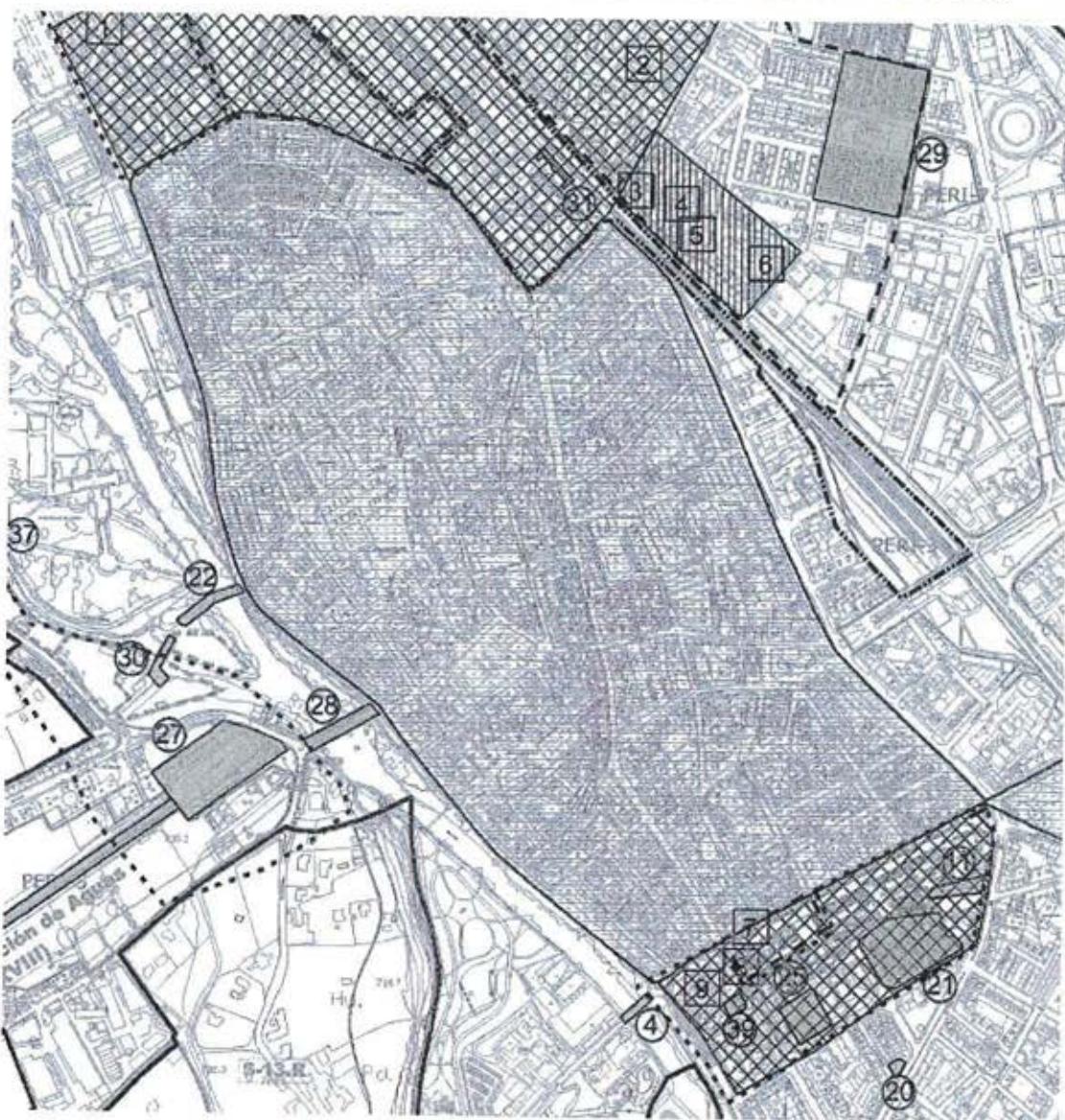
El objeto del Catálogo es la protección y conservación de los bienes inmuebles sobre la base de sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales, ambientales y paisajísticos. Se recogen en el Catálogo tanto los edificios, zonas o enclaves con Declaración de Interés Cultural, como aquellos que se distinguen especialmente por sus características propias.

Se instrumentan determinaciones normativas que regulan las condiciones de edificación, uso y tramitación que serán de aplicación a cualquier intervención a realizar sobre los elementos incluidos en el Catálogo.

Se establecen tres niveles de protección para los elementos catalogados:

- Protección integral
- Protección estructural
- Protección ambiental

**Detalle Plano nº 12 del PGOU de Palencia. ESTADO ACTUAL (no se modifica):**



— LÍMITE URBANO

■ PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA INTERIOR DEL CASCO ANTIGUO.

■ ELEMENTOS DE INTERÉS

■ RESTOS ROMANOS EXTRAMUROS DE LA CIUDAD ROMANA

■ NECRÓPOLIS

— ZONA DE PROTECCIÓN A

— ZONA DE PROTECCIÓN B

— ZONA DE PROTECCIÓN C

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

- 1 LA CARCILLA, DOS ESTELAS ROMANAS QUE INGRESARON EN EL M.A.P.P. EN 1949
- 2 C/ VILLACASARES, AMO, M. DEL 1990
- 3 AVDA. DE LOS VACCEOS, SOLAR DE LA ANTIGUA FLORIDA, M.C.R, 1998
- 4 AVDA. DE LOS VACCEOS-ERAS DEL BOSQUE, 1969-90, LIÓN, A
- 5 ERAS DEL BOSQUE, AMO, V. DEL 1990 (EXP. 92/15)
- 6 ERAS DEL BOSQUE, BALMASEDA, J, 1964 (EXP. 84/3)
- 7 PUERTA DEL MERCADO, 2003
- 8 PUERTA DEL MERCADO-LÁPIZA DE POMPEIUS SEVERUS, 1786. HOY SE ENCUENTRA EN EL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE PALANCIA
- 9 SUBTERRÁNEO PLAZA PID XI, 2002
- 10 ARROYO DE VILLALOBÓN, DIVERSAS LÁPIDAS ROMANAS, 1945.
- 11 BARREROS DEL CRISTO DEL OTERO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

PLANO: CÁTALOGO DE BIENES PROTEGIDOS Y YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

FECHA: MARZO 2009 ESCALA: 1:8.000 NÚMERO: 12

Firmado digitalmente por  
13058580P CARLOS AIZPURU (R: P3412000F)  
Fecha: 2020.06.19 10:54:50  
402100

DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 12 de junio de 2020. EL SECRETARIO GENERAL

13058580P

CARLOS AIZPURU

(R: P3412000F)

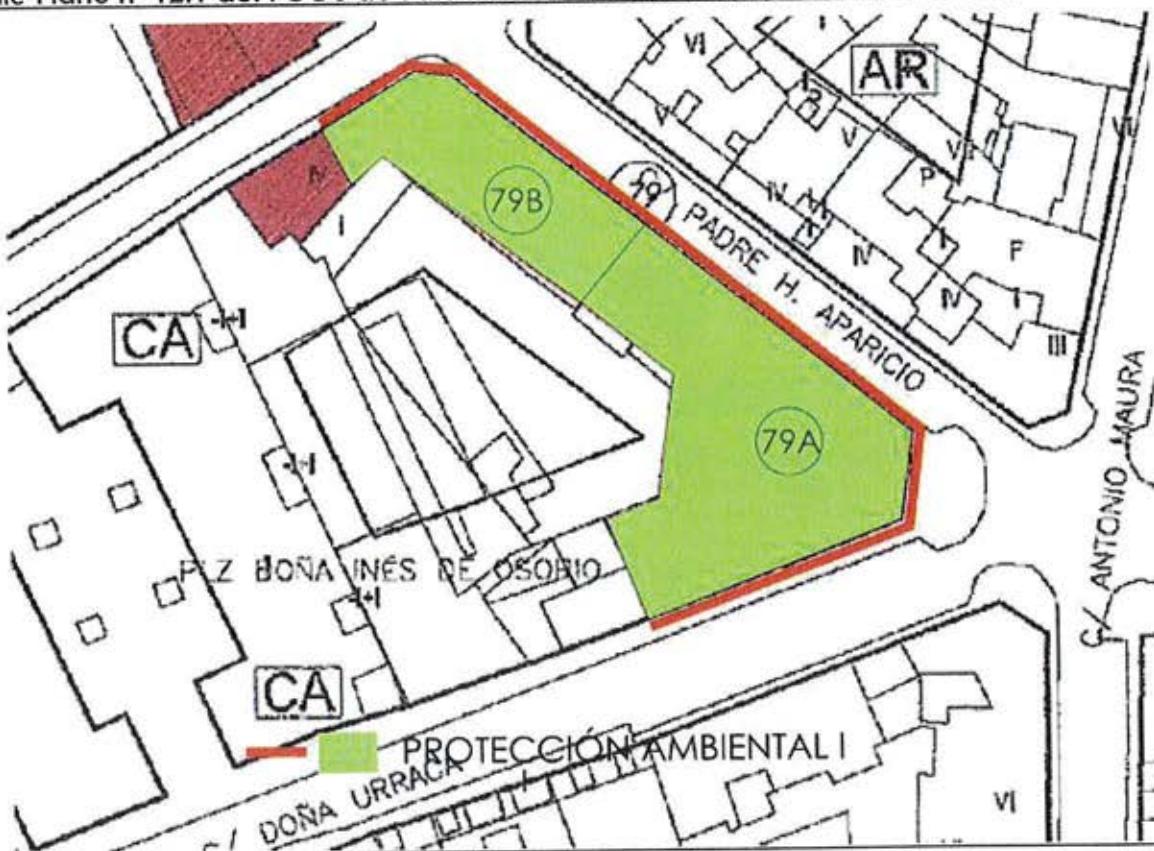
Firmado digitalmente por  
13058580P CARLOS

AIZPURU (R: P3412000F)

Fecha: 2020.06.19 10:54:50

402100

**Detalle Plano nº 12.1 del PGOU de Palencia. ESTADO ACTUAL (NO SE MODIFICA):**



Junta de Castilla y León  
CONSEJERÍA DE FOMENTO  
SERVICIO AUTONÓMICO DE PROTECCIÓN Y REFORMA  
INTERIOR DEL CASCO ANTIGUO  
15.07.2008

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA  
INTERIOR DEL CASCO ANTIGUO

PROTECCIONES  
MONUMENTO (MATERIAL) I  
ESTRUCTURAL  
AMBIENTAL  
AMBIENTAL II  
MÁSIVO EDÍFICO PROTEGIDO EN CATALAGO  
ENTORNO DE MONUMENTO

CONDICIONES ESTÉTICAS  
MÁXIMA PROTECCIÓN  
CONSERVACIÓN BIOLÓGICA  
CARÁCTER AMBIENTAL  
ÁREA DE REFORMA  
DELIMITACIÓN DE CONDICIONES



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA  
TEXTO REFUNDIDO**

PLANO: CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS  
Y YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA INTERIOR DEL CASCO ANTIGUO



FECHA ESCALA NÚMERO  
MAYO 2008 1/1.500 12.1

ESTUDIO REDACTOR

ETT  
Ingeniería Transporte Urbanismo

**JAIME SACRISTÁN MONTESINOS Y EDUARDO DÍEZ GARCÍA, ARQUITECTOS**  
Avda. Manuel Rivera nº 19, Entreplanta, 34002, Palencia. Tf./Fax: 979 72 14 26. [sacristanydiez@sacristanydiez.es](mailto:sacristanydiez@sacristanydiez.es)

**FICHA 079B (NO HACE FALTA ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DEL APARTADO  
"ELEMENTO", PUESTO QUE YA FIGURA EL USO RESIDENCIAL):**

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA	<b>PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASCOS ANTIGUO Y REFORMA INTERIOR CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS</b>		FICHA N° <b>079B</b>
<b>1. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN:</b>	Situación: Calle Antigua: Antiguo PERI 1999: Referencia en Plano N°: 1-2-3	HIGINIO APARICIO HIGINIO APARICIO ELEMENTO: RESIDENCIAL DENOMINACIÓN: SIERVAS DE MARÍA INMACULADA	Número: 1
<b>2. DESCRIPCIÓN:</b>	ÉPOCA: ESTILO:	ANOS 60 ACADEMICISTA	
CONSTA DE PB + 3P, FACHADA CON PB REVESTIDA, RESTO EN LADRILLO CON ENMARQUE DE HUECOS EN PIEDRA, ESQUINA EN CHAFLÁN EN LA COFLUENCIA DE LAS CALLES HIGINIO APARICIO Y C. EDUARDO DATO, CON CUERPOS LATERALES SOBRESALIENDO DE LA LÍNEA DE ALERO QUE REFUERZAN LA SIMETRÍA EN ESQUINA, CON MISMO LENGUAJE COMPOSITIVO QUE EN LA ESQUINA ENTRE C. HIGINIO APARICIO CON C. DÑA. URRACA, ACCESO PRINCIPAL DEL EDIFICIO ORIGEN. EL ACCESO SE REALIZA DESDE HUECO DE FACHADA EXISTENTE EN P. BAJA, EN C. EDUARDO DATO (ACTUAL ACCESO DE VEHÍCULOS A PATIO INTERIOR).			

**3. CONDICIONES DE PROTECCIÓN** TIPO PROT.: **AMBIENTAL I** ESTADO CONSERVACIÓN: **BUENO**

LIMITACIONES DE  
ALTERACIÓN DEL  
ELEMENTO:

OBSERVACIONES:

**4. FOTOGRAFÍA:**



DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado  
inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión  
de 12 de junio de 2020. EL SECRETARIO GENERAL

13058580P CARLOS  
AIZPURU (R: P3412000F)

Firmado digitalmente por 13058580P  
CARLOS AIZPURU (R: P3412000F)  
Fecha: 2020.06.16 12:24:52 +02'00'

**ANEXO A FICHA 79B:**

**POSSIBILIDAD DE SEGREGACIÓN DE ZONA "79-A" RESPECTO A LA "79-B":**

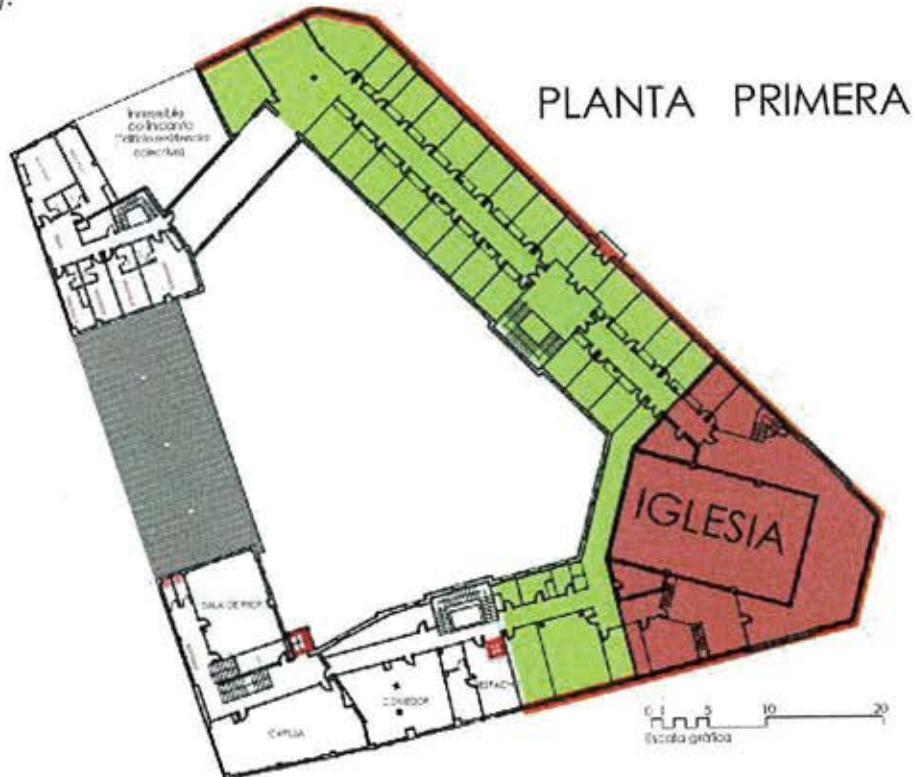
Será autorizable la segregación.

**LIMITACIONES DE ALTERACIÓN DEL ELEMENTO:**

La limitación tiene por objeto preservar de los elementos que se singularizan por su valor y calidad arquitectónica, en este caso por su singular tipología, dentro del inmueble.

Definición del ámbito de la limitación de alteración:

La limitación de alteración del elemento afectará, en el ámbito definido por el plano adjunto (en rojo, frente al resto del edificio, que se dibuja en verde remarcando en rojo las fachadas protegidas), a todas las plantas del inmueble -aunque se delimita el ámbito sobre el plano de planta primera- (el ámbito tiene una medida en fachada de 19 ml a cada lado del chaflán):



■ Limitaciones de alteración de elemento.

— ■ PROTECCIÓN AMBIENTAL I

Alcance de la limitación:

La limitación protege y obliga al mantenimiento de la configuración arquitectónica, (posición, geometría...) y estructural, de los elementos de interés.

Obras permitidas en el ámbito de limitación:

Se autorizarán con carácter general, los siguientes tipos de obras:

- Conservación.
- Consolidación.
- Restauración.
- Rehabilitación.

-Con carácter excepcional, se podrán autorizar obras de reestructuración, cuando resulten necesarias para la permanencia del edificio.

Las obras a efectuar serán las tendentes a su conservación, mejorando las condiciones de habitabilidad o uso, por lo tanto, la limitación no afecta a la tabiquería de distribución interior en las distintas plantas del resto de elementos o estancias, que podrán ser modificadas, siempre sin afectar a los elementos de interés definidos más adelante.

Dado que se protege la estructura de los elementos de interés, no será viable la excavación de plantas de sótano, sea cual sea su uso, bajo los mismos.

Elementos de interés a proteger y conservar: (todos en ámbito de la ficha 79-A)

Se consideran elementos de valor singular y por ello será obligatoria su conservación:

1.- Vestíbulo previo o soportal de acceso en planta baja, situado en el chaflán entre C. Higinio Aparicio y C. Doña Urraca.

2.- La Iglesia, espacio de doble altura situado en planta baja y primera, de tipología singular, y disposición simétrica respecto al acceso al inmueble, en el chaflán.

3.- La formación de volúmenes que se aprecian en la planta cuarta del edificio y le dotan de una geometría singular –dos cuerpos simétricos y un campanario situado en el eje de simetría, que sobresalen del volumen general.



Detalle de los volúmenes a conservar en la planta cuarta, dentro del "ámbito de limitación del elemento"

## 7. CATÁLOGO Y NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO AFECTADO

### PLANEAMIENTO VIGENTE:

El título IX de la Normativa Urbanística del PGOU de Palencia, contiene la normativa de protección de elementos catalogados, así como la normativa de protección del Patrimonio Arqueológico.

En ella se definen las distintas zonas específicas de protección del patrimonio arqueológico, correspondiendo al inmueble afectado por la modificación puntual que nos ocupa, la **ZONA DE PROTECCIÓN INTEGRAL (ZONA A)**, que según el Art. 235.1 de la NN.UU. del PGOU:

"Comprende aquellas áreas que son claves para el conocimiento de la evolución histórica de la ciudad de Palencia. Son lugares en los que por información arqueológica y/o documental se conoce la existencia de secuencia prehistórica y/o histórica de interés relevante y que, por lo tanto, presentan los máximos grados de protección cultural o urbanística. La protección integral de estos sectores pretende preservar el valor y la potencialidad arqueológica, tanto si se trata del conjunto de restos o de la secuencia detectada bajo la cota cero, como de aquellas emergentes."

El ámbito definido en la tabla que se presenta a continuación, estará en zona de protección A:

ZONA DE PROTECCIÓN A		SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL	
SUELO URBANO O URBANIZABLE	URBANO O URBANIZABLE FUERA DEL CASCO ANTIGUO	SUELO RÚSTICO	CON PROTECCIÓN CULTURAL
CASCO ANTIGUO	Área entre calles Árbol del Paraíso, San Marcos, Gil de Fuentes, Pedro Romero, Menéndez Pelayo, Antonio Maura, Niños del Coro, Santo Domingo de Guzmán, Hermanos Madrid, Mayor Antigua a unir con Árbol del Paraíso (11,85 ha).	▪ Necrópolis de Eras del Bosque: dominio ferroviario entre la Estación de Pequeña Velocidad y el parque de la Carcavilla, parque de los Jardillos, aparcamiento y andenes de la Estación de Autobuses (13,12 ha)	▪ Cerro de La Miranda: Polígono 0 (excluido). Coordenadas: 372.520,3/4.656.280,0 (4,50 ha)

Dicho ámbito afecta, por lo tanto, al inmueble objeto de esta modificación.

En el Art. 236º.1 de las NN.UU. del PGOU de Palencia, "normativa de protección y documentación. Zona A o de protección integral", especifica que siguiendo las normas generales de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se indica un procedimiento a seguir; en el caso del Suelo

urbano dentro del ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo de Palencia:

- **Suelo urbano dentro del ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo de Palencia:** Deberá realizarse una excavación arqueológica del 50% de la superficie que se vaya a intervenir utilizando el sistema de excavación, área abierta, sondeos, etc. que más convenga a cada caso. Los resultados serán evaluados por el organismo competente en materia de patrimonio arqueológico, que puede decidir sobre la ampliación o no de los trabajos, la realización de un cambio en el uso del suelo o el destino final de los restos inmuebles exhumados.

En el Art. 237.1 de las NN.UU., se dan las "normas de actuación y tramitación para las zonas A o de protección integral", y en el Art. 238º, la "normativa sobre inspección y conservación", y el 239º, la "normativa sobre financiación de las intervenciones arqueológicas".

Se aporta la ficha arqueológica contenida en el PGOU de Palencia, del yacimiento general del casco viejo de la Capital Palentina:

01532

Localidad: PALENCIA	Nombre: PALENCIA CAPITAL	Nº 3
---------------------	--------------------------	------

#### 1.-LOCALIZACIÓN:

.- Accesos: Se trata de los vestigios arqueológicos localizados en el propio solar palentino, esencialmente en el área del casco viejo.

.- Hoja M.T.N.:

Nombre: PALENCIA Escala: 1/50.000 Número: 273  
Coordenadas al centro de la zona prospectada: Altitud: 734 m  
Latitud norte: 42° 4' 37" Longitud oeste: 4° 31' 54"

#### 2.- ATRIBUCIÓN CULTURAL Y TIPOLOGÍA DEL YACIMIENTO

Atribución Cultural	Segura	Posible	Extensión
Hierro II	X		0,00 Ha
Romano Altomedieval	X		0,00 Ha
Tardorromano	X		0,00 Ha
Visigodo	X		0,00 Ha
Altomedieval	X		0,00 Ha
Plenomedieval Cristiano	X		0,00 Ha

TIPOLOGÍA
Lugar de habitación: Poblado / Clú
Lugar funerario: Necrópolis
Lugar de habitación: Indeterminado
Lugar cultural: Santuario, Ermita
Yacimiento sin diferenciar
Lugar de trans. materias primas

**Junta de Castilla y León**  
CONSEJERÍA DE FOMENTO

El presente documento ha sido aprobado en su forma parcial por Orden de la Consejería de Fomento de fecha,

16 OCT. 2008

Con las precisiones que se establecen en la citada orden, SECRETAARIO DEL CONSEJO DE ORDENAMIENTO Y DIFUSIÓN DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN.

Fdo/a Luis Gómez de la Hoz Sánchez

#### 3.-DESCRIPCIÓN:

Condiciones Geográficas	Indicios Visibles	Entorno
Vega del río	Defensas: muro	Casco urbano
Meandro	Hoyos / basureros	Alrededores de casco urbano
Pie de páramo	Mosaicos	Monte alto
	Otros	

.-Extensión: 0,00 Has.

.- Comparte superficie con otros términos municipales: NO

#### DESCRIPCIÓN GENERAL:

En esta ficha se tratan de englobar los restos arqueológicos localizados en el territorio ocupado por el casco urbano de Palencia, incluyendo no sólo los vestigios visibles, sino también las excavaciones realizadas en los diversos solares e incluso las noticias referentes a otros restos que evidencien cualquiera de los

Catálogo

01533

asentamientos antiguos habidos en el espacio ocupado por la capital palentina en la actualidad. Las coordenadas y la altitud se han tomado en el centro del casco urbano, concretamente en la iglesia de San Miguel.

La ubicación de los yacimientos está representada en el plano 12.- Catálogo de elementos protegidos y yacimientos arqueológicos de este Plan General.

#### GEOMORFOLOGÍA Y LITOLOGÍA:

La ciudad de Palencia se ubica en la vega del río Carrío, concretamente en la Unidad Ambiental de la Huerta de Palencia, unidad encuadrada en otra de mayores dimensiones como es la Ribera del Pisuerga, Torquemada y la campiña de Tierra de Campos.

#### 4.- ACTUACIONES:

TIPO DE ACTUACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	TITULAR
Prospección	20/01/97	28/02/97	Martín Carbajo, M.A., STRATO, S.L.

#### 5.- CONSERVACIÓN

Dañado

SITUACIÓN URBANÍSTICA:

Suelo Urbano

DETERIOROS:

Junta de Castilla y León  
CONSEJERÍA DE FOMENTO  
El presente documento ha sido aprobado de  
forma parcial por Orden de la Consejería de Fomento  
de fecha,

16 OCT 2008

Con las precisiones que se establecen en la citada orden.  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ORDENACIÓN Y ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo. a Luis Gonzaga de la Hoz Sánchez

Fecha	Causa	Responsable

Descripción del deterioro:

Por la idiosincrasia del espacio aludido en esta ficha sería imposible relatar o acotar las agresiones o desperfectos sufrido por el Patrimonio Arqueológico.

#### 6.- MATERIALES ARQUEOLÓGICOS:

En la actual proyección no se han recogido materiales. El conjunto de vestigios arqueológicos localizados en la capital palentina es ingente y en su mayoría está depositado en el Museo de Palencia.

Localización:

Sigla:

#### 7.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRÁFICA	Carretera IV: 32-34 (1997).
ARCHIVO DE NEGATIVOS	Servicio Territorial de Cultura de Palencia

#### Plan General de Ordenación Urbana de Palencia

DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 12 de junio de 2020. EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por  
13058580P CARLOS AIZPURU (R: P3412000F)  
Fecha: 2020.06.16 12:27:48 +02'00'

Catálogo

01534

PLANIMÉTRICA:	
ESCALA 1/	ARCHIVO

#### 8.- SITUACIÓN LEGAL

PROPIEDAD: PÚBLICA - PRIVADA.

POLIGONO	PARAJE	Nº de Parcela	Propietario	Superficie
		.		

	Normativa	Figura	Fecha	Medio
Protección urbanística				
Incoación Monumental				
Declaración Monumental				

**Junta de Castilla y León**  
CONSEJERÍA DE FOMENTO

El presente documento ha sido aprobado de forma parcial por Orden de la Consejería de Fomento de fecha,

16 OCT. 2008

con las precisiones que se establecen en la citada orden.  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE LEGISLACIÓN Y ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo/a Luis Gonzaga de la Hoz Sánchez.

#### NO AFECCIÓN A LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PLANTEADA:

**La modificación puntual planteada no supone ninguna modificación del grado de protección arqueológica aplicable en el inmueble, por lo que seguirá incluido en ZONA A o DE PROTECCIÓN INTEGRAL.**

## MEMORIA VINCULANTE

### 8. OBJETO Y ALCANCE DEL ESTUDIO DE DETALLE

La redacción de este documento tiene por objeto la modificación de los siguientes documentos:

1. **Modificar el Plan Especial de Protección del Casco Antiguo y Reforma Interior (en adelante PERI) de Palencia, en lo referente a la calificación del inmueble, en concreto:**

Modificar el **plano nº 1: "zonificación, usos del suelo, fondo edificable, condiciones estéticas, protecciones, alineaciones y altura de la edificación"** en sus hojas nº 1, 2 y 3, de este inmueble, - por encontrarse el mismo parcialmente dibujado en cada una de ellas-, en lo referente a: modificación del uso únicamente en parte del inmueble.

2. **Actualizar el dato informativo (campo denominado "elemento", que hace referencia realmente al uso previsto en el inmueble), tanto en una de las fichas de catálogo correspondientes al edificio (079-A), como en el índice del propio catálogo –sin afectar a su grado de protección, ni por tanto a la ordenación general-.**

En los apartados 8 y 9 de este documento, se justifica que la actualización de información en el catálogo planteada en este segundo punto, no altera las condiciones de protección aplicables definidas en el mismo.

### 9. OBJETIVO Y FINALIDAD DEL ESTUDIO DE DETALLE

El objetivo único del presente estudio de detalle es la modificación de parte de la ordenación detallada de una zona del inmueble, únicamente en lo que se refiere al uso asignado, en la zona que actualmente tiene uso "Equipamiento", **(1) Escolar y (3) Religioso**, para que quede calificado con uso Equipamiento Religioso –por el mantenimiento de la capilla existente- **y RESIDENCIAL**, como ya lo está en el resto del inmueble; –el uso se define en los planos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del PERI "CASCO ANTIGUO" de Palencia simplemente con color de fondo en blanco, en lugar de la trama de puntos que define el uso de equipamiento según la leyenda del plano-.

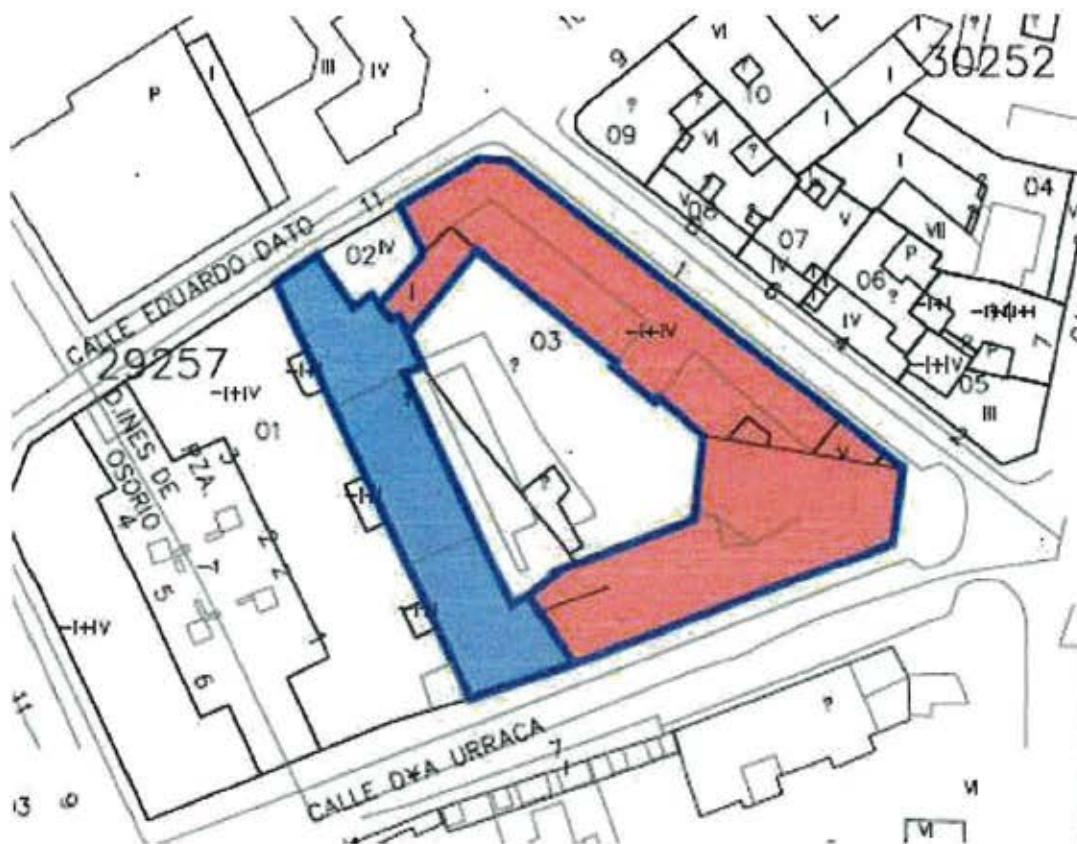
La intención de la propiedad del inmueble, promotor de este documento, es la de posibilitar el uso de Residencia para personas mayores

DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 12 de junio de 2020. EL SECRETARIO GENERAL

13058580P CARLOS AIZPURU (R: P3412000F)

Firmado digitalmente por  
13058580P CARLOS AIZPURU (R:  
P3412000F)  
Fecha: 2020.06.16 12:28:46 +02'00'

en la zona del edificio que se señala en rojo en el plano adjunto, y mantener el uso actual del edificio que se señala en azul, que esa zona es el de Equipamiento Educativo -Colegio López Vicuña-, por su puesto, cumpliendo las condiciones de protección que fijan las dos fichas de Catálogo correspondientes al mismo.



Dada la compatibilidad del uso actual con el cambio que se pretende, ya que hoy en día es:

- residencia de estudiantes
- Residencia de religiosas
- capilla
- colegio

Todo ello según zonas, y según la regulación del uso Residencial en el ámbito del PERI, resulta compatible con todos ellos, no existe inconveniente urbanístico para la modificación planteada ni conflicto de intereses ni con los usos existentes, ni con las intenciones futuras del promotor. Todos los usos actuales, se consideran usos compatibles en base a lo regulado por el PERI, que remite al PGOU anteriormente vigente, y que en el su artículo 7.4.1.3 define como "Uso característico" de su normativa el "residencial", y en su art. 7.4.1.4 definía como "usos permitidos" al Dotacional y de Equipamiento en todas sus clases (A, B y C), concretamente en su Clase "A", definido en el art.

6.5.31 como "Clase A: equipamientos sociales", que incluye el a) Educativo, y el e) religioso.

También resulta totalmente compatible el pretendido uso futuro de Residencia de Ancianos con el "residencial" que tendría todo el inmueble tras la modificación que se plantea en este estudio de detalle, en base a lo regulado, tanto en base a la normativa del PERI que remite al PGOU anterior como ya se ha explicado, como por el PGOU vigente, art. 53.2º de la normativa urbanística, que incluye el uso de "Residencia comunitaria" destinada al alojamiento estable de colectivos que no constituyen núcleos familiares, pero que les unen vínculos de carácter social, religioso o similares, ejercido con carácter no asistencial", como sería el caso, como una de las clases del propio uso residencial.

## **10. TRAMITACIÓN COMO ESTUDIO DE DETALLE COMO FIGURA DE PLANEAMIENTO ADECUADA POR NO MODIFICACIÓN DE DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL**

El estudio de detalle se redacta en base a lo establecido en la Ley 5/1999, Ley de Urbanismo de Castilla y León, que establece en su artículo 45º, y el Reglamento de urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero), artículos 131 a 136.

### **(LEY DE URBANISMO)**

#### **Artículo 45.- Estudios de Detalle**

##### **1. Los Estudios de Detalle pueden tener por objeto:**

**a) En suelo urbano consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o bien simplemente complementarla ordenando los volúmenes edificables.**

El art. 13.3º de la Normativa Urbanística del PGOU de Palencia, define a su vez el objeto de los Estudios de Detalle: "Completar o adaptar las determinaciones de ordenación detallada establecidas por el Plan General en suelo urbano o establecerlas en suelo urbano no consolidado cuando el Plan General no las contenga". En este caso, se trata de modificar o adaptar una determinación de ordenación detallada –el uso pormenorizado, que forma parte de la calificación urbanística, según el art. 94º del RUCyL, y por tanto es una determinación de ordenación detallada, según el art. 92º-, de un inmueble concreto situado en suelo urbano consolidado.

**Este documento NO afecta a la ordenación general definida en el planeamiento general vigente**, ya que, pese a actualizar datos informativos

el presente documento ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión 13058580P CARLOS AIZPURU (R: P3412000F) el 12 de junio de 2020. EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por  
13058580P CARLOS AIZPURU (R:  
P3412000F)  
Fecha: 2020-06-16 12:29:55 +02'00'

la "Catalogación". La actualización supone cambiar el campo denominado "elemento", que hace referencia al uso previsto, tanto en la ficha de catálogo como en el índice del propio Catálogo. Parece lógico que si la aprobación de este documento supone alteración del uso del inmueble, ese dato informativo se refleje a su vez en la ficha y en el índice, y no quede desactualizado.

Efectivamente, pese a que la Catalogación está definida como determinación de ordenación general en el art. 80º del RUCyL, la misma no se altera, ya que, según la normativa, ésta comprende:

- a) Catalogar los distintos elementos del término municipal que merezcan ser protegidos (en este caso son las fichas 079-A y 079-B).
- b) Indicar el grado de protección (en este caso es "AMBIENTAL I").
- c) Delimitar ámbitos de manifiesto valor cultural (en este caso es el Conjunto Histórico: en el apartado 10.2 de este documento se aporta copia del BOE de 4 de noviembre de 1982, en el que se publica la Resolución de 7 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de Palencia, que incluye el inmueble que nos ocupa).

NINGUNA DE ESTAS DETERMINACIONES QUE ESTABLECE EL PGOU Y COMPONEN EL CATÁLOGO SE MODIFICAN, y por lo tanto, no se altera la ordenación general, siendo el ESTUDIO DE DETALLE el documento adecuado para los fines que se pretenden.

Este documento no afecta a aspectos supramunicipales, por lo que no modifica lo regulado por Instrumentos de Ordenación del Territorio vigentes.

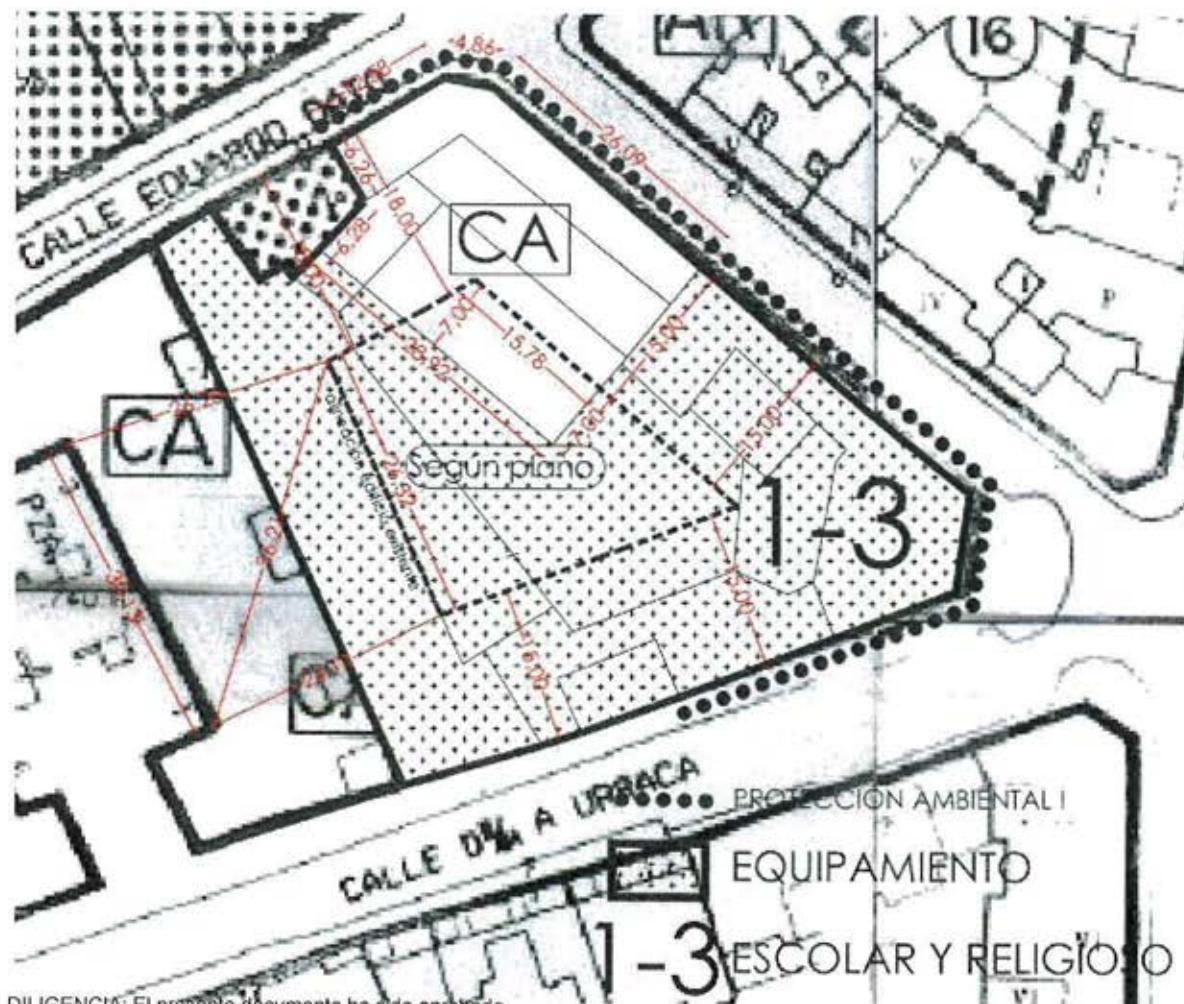
## 11. RELACIÓN DE DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN QUE SE ALTERAN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS INFORMATIVOS EN CATÁLOGO. ESTADO ACTUAL Y MODIFICADO

### ESTADO ACTUAL

#### Detalle planos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del PERI "CASCO ANTIGUO. ESTADO ACTUAL:

La protección del edificio según el PERI "CASCO ANTIGUO" vigente es grado "**AMBIENTAL I**" en la zona del inmueble que corresponde con la edificación más antigua, dejando las fachadas modernas sin ninguna protección.

El uso del suelo en una parte del inmueble, en la esquina de las Calles Eduardo Dato con C. Higinio Aparicio, es **RESIDENCIAL**, con **CONDICIONES ESTÉTICAS "CA: CARÁCTER AMBIENTAL"**, calificándose con uso "**EQUIPAMIENTO**" tipo 1 Y 3: "**ESCOLAR Y RELIGIOSO**" el resto del inmueble.



DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 12 de junio de 2020. EL SECRETARIO GENERAL

13058580P  
CARLOS AIZPURU  
(R: P3412000F)

Firmado digitalmente por  
13058580P CARLOS AIZPURU  
(R: P3412000F)  
Fecha: 2020-06-16 12:30:51  
+02'00'

## SIGNOS CONVENCIONALES



DELIMITACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

**CA**

CASCO ANTIGUO

**EAPE**

EDIFICACIÓN ABIERTA PLAN ESPECIAL



ZONIFICACION

RESIDENCIAL

LIBRE DE USO Y DOMINIO PÚBLICO

LIBRE DE USO Y DOMINIO PRIVADO

ESPACIOS LIBRES AJARDINADOS

USOS DEL SUELO

1. ESCOLAR

2. SANITARIO

3. RELIGIOSO

4. ADMINISTRATIVO

5. CULTURAL

6. ASISTENCIAL

7. DEPORTIVO

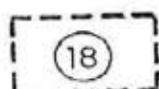
8. MERCADO - GRAN COMERCIO

FONDO EDIFICABLE



MANZANA COMPACTA

ALINEACIÓN INTERIOR Y FONDO MÁXIMO EDIFICABLE EN ALTURA. PODRÁ SER MODIFICADO SEGÚN LO DETERMINADO EN EL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 20 DE LAS NORMAS PARTICULARES.



LEYENDA (NO SE MODIFICA)

Ficha del Catálogo nº 079-A

**ESTADO ACTUAL:**



**PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL  
CASCO ANTIGUO Y REFORMA INTERIOR  
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS**

FICHA N°

79A

1. IDENTIFICACION Y LOCALIZACION:	SITUACION: HIGINIO APARICIO Calle Antigua: HIGINIO APARICIO	Número: 1 Número: /
Antiguo PERI 1908. Referencia en Plano N°. 123		ELEMENTO: ESCOLAR Y RELIGIOSO
2. DESCRIPCION	EPOCA: AÑOS 50 ESTILO: ARQUITECTICA	CENOMINACION: SIERRAS DE MARIA INMACULADA

CONSTA DE PB + SP, DANDO A DOS CALLES CON ACCESO PRINCIPAL A CHAHÍA EN EL QUE SE EJECUTA UN SOPORTAL. QJF DA  
OCUBIJO A LA ESCALERA DE ACCESO, PB REVESTIDA, RESTO EN LADRILLO CON ENMARCUE DE HIJUELOS EN PIEDRA Y UN CUERPO  
EN DOS QUE REFUERZA EL CHAFLÁN DE ACCESO Y EN CUYA ESQUINA SE OBSERVA UN REMATE TIPO CAMPANARIO.

**3. CONDICIONES DE PROTECCION: TIPO PROT: AMBIENTAL I ESTADO DE CONSERV.: BUENO**

LIMITACIONES DE  
ALTERACION DEL  
ELEMENTO:

OBSERVACIONES:

**4. FOTOGRAFIA**



DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado  
inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión  
de 12 de junio de 2020. EL SECRETARIO GENERAL

13058580P CARLOS AIZPURU (R:  
P3412000F)  
Firmado digitalmente por  
13058580P CARLOS AIZPURU (R:  
P3412000F)  
Fecha: 2020-06-16 12:31:49  
-02'00'

**ANEXO A FICHA N° 79-A:**

**POSSIBILIDAD DE SEGREGACIÓN DE ZONA "79-A" RESPECTO A LA "79-B":**

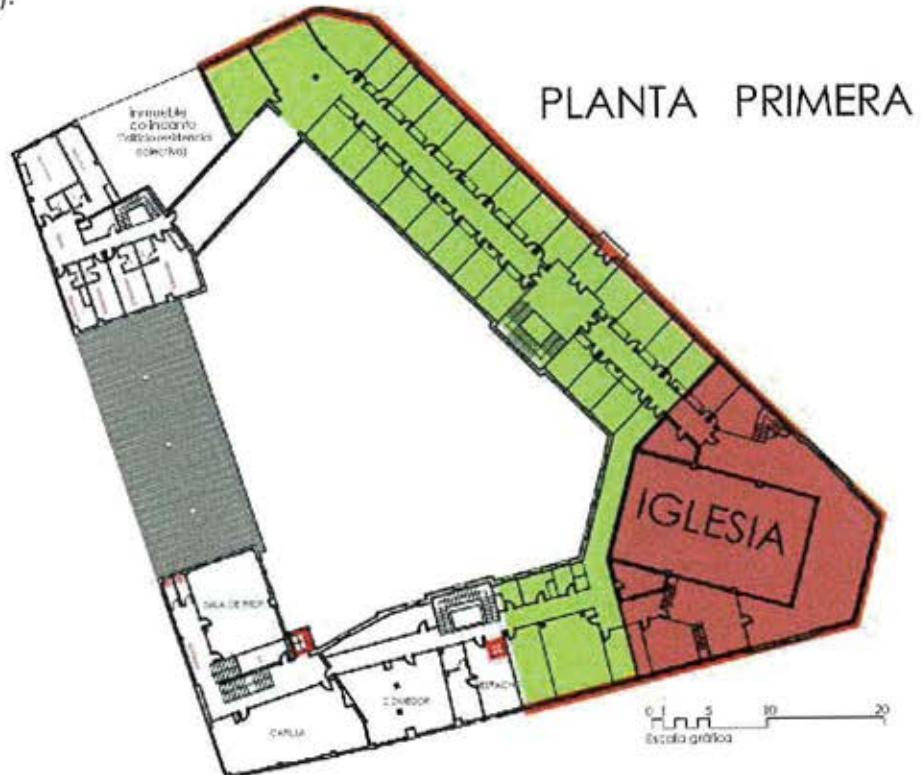
Será autorizable la segregación.

**LIMITACIONES DE ALTERACIÓN DEL ELEMENTO:**

La limitación tiene por objeto preservar de los elementos que se singularizan por su valor y calidad arquitectónica, en este caso por su singular tipología, dentro del inmueble.

Definición del ámbito de la limitación de alteración:

La limitación de alteración del elemento afectará, en el ámbito definido por el plano adjunto (en rojo, frente al resto del edificio, que se dibuja en verde remarcando en rojo las fachadas protegidas), a todas las plantas del inmueble -aunque se delimita el ámbito sobre el plano de planta primera- (el ámbito tiene una medida en fachada de 19 ml a cada lado del chaflán):



■ Limitaciones de alteración de elemento.

■ PROTECCIÓN AMBIENTAL I

Alcance de la limitación:

La limitación protege y obliga al mantenimiento de la configuración arquitectónica, (posición, geometría...) y estructural, de los elementos de interés.

Obras permitidas en el ámbito de limitación:

Se autorizarán con carácter general, los siguientes tipos de obras:

- Conservación.
- Consolidación.
- Restauración.
- Rehabilitación.

-Con carácter excepcional, se podrán autorizar obras de reestructuración, cuando resulten necesarias para la permanencia del edificio.

Las obras a efectuar serán las tendentes a su conservación, mejorando las condiciones de habitabilidad o uso, por lo tanto, la limitación no afecta a la tabiquería de distribución interior en las distintas plantas del resto de elementos o estancias, que podrán ser modificadas, siempre sin afectar a los elementos de interés definidos más adelante.

Dado que se protege la estructura de los elementos de interés, no será viable la excavación de plantas de sótano, sea cual sea su uso, bajo los mismos.

Elementos de interés a proteger y conservar:

Se consideran elementos de valor singular y por ello será obligatoria su conservación:

1.- Vestíbulo previo o soportal de acceso en planta baja, situado en el chaflán entre C. Higinio Aparicio y C. Doña Urraca.

2.- La Iglesia, espacio de doble altura situado en planta baja y primera, de tipología singular, y disposición simétrica respecto al acceso al inmueble, en el chaflán.

3.- La formación de volúmenes que se aprecian en la planta cuarta del edificio y le dotan de una geometría singular –dos cuerpos simétricos y un campanario situado en el eje de simetría, que sobresalen del volumen general.



Detalle de los volúmenes a conservar en la planta cuarta, dentro del "ámbito de limitación del elemento".

Índice del Catálogo de Edificios Protegidos. ESTADO ACTUAL:

*Plan Especial de Protección del Casco Antiguo y Reforma Interior*  
*Índice del Catálogo de Edificios Protegidos*

Nº	CALLE	NUM	PLANO	PROTECCIÓN	ELEMENTO
79A	HIGINIO APARICIO	1	1-2-3	AMBIENTAL I	ESCOLAR Y RELIGIOSO
79B	HIGINIO APARICIO	1	1-2-3	AMBIENTAL I	RESIDENCIAL.

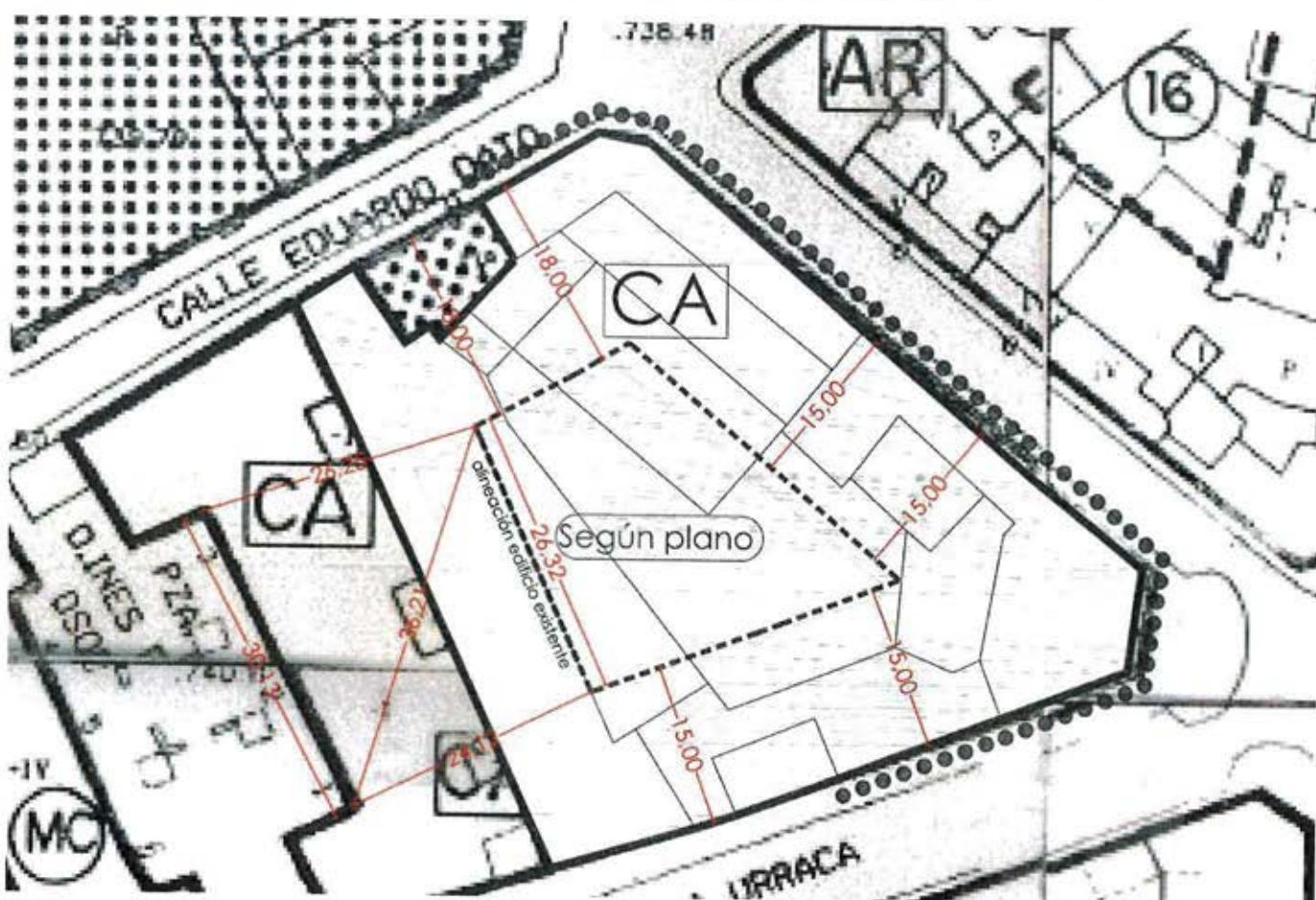
## ESTADO MODIFICADO

Se modifica el plano nº 1 (páginas 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4) del PERI "CASCO ANTIGUO", para cambiar el uso regulado. -Pasando de uso Equipamiento 1-3, a uso residencial-.

Se actualiza la información contenida en la ficha nº 079-A del catálogo del PGOU en lo referente a la definición del campo denominado "elemento" en el apartado informativo inicial "1.IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN". -Documentación informativa, no afectando a su grado de protección-.

Se actualiza la información contenida en el índice de Elementos catalogados en lo referente al campo denominado "elemento" que figura en dicho índice. - Documentación informativa, no afectando a su grado de protección-.

### Detalle planos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del PERI "CASCO ANTIGUO" ESTADO MODIFICADO:



SIGNOS CONVENCIONALES



DELIMITACIÓN DEL PLAN ESPECIAL



ZONIFICACIÓN



CASCO ANTIGUO



EDIFICACIÓN ABIERTA PLAN ESPECIAL



USOS DEL SUELO



RESIDENCIAL



LIBRE DE USO Y DOMINIO PÚBLICO



LIBRE DE USO Y DOMINIO PRIVADO



ESPACIOS LIBRES AJARDINADOS

EQUIPAMIENTO

1. ESCOLAR

2. SANITARIO

3. RELIGIOSO

4. ADMINISTRATIVO

5. CULTURAL

6. ASISTENCIAL

7. DEPORTIVO

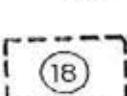
8. MERCADO-GRAN COMERCIO



FONDO EDIFICABLE



MANZANA COMPACTA



ALINEACIÓN INTERIOR Y FONDO MAXIMO  
EDIFICABLE EN ALTURA, PODRA SER MO-  
DIFICADO SEGUN LO DETERMINADO EN  
EL PUNTO 2 DEL ARTICULO 20 DE LAS  
NORMAS PARTICULARES.

LEYENDA (NO SE MODIFICA)

Ficha del Catálogo nº 079.

ESTADO MODIFICADO:



**PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL  
CASCO ANTIGUO Y REFORMA INTERIOR  
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS**

FICHA N°

79A

**1. IDENTIFICACION Y LOCALIZACION:** SITUACIÓN: HIGINIO APARICIO  
Calle Antigua: HIGINIO APARICIO  
Número: 1  
Número: 1

Antiguo PERI 1908. Referencia: en Plano N°. 123  
ELEMENTO: RESIDENCIAL Y RELIGIOSO.  
DENOMINACION: SIERVAS DE MARÍA INMACULADA

**2. DESCRIPCION** EPOCA: AÑOS 60  
ESTILO: ARQUINICISTA

CONSTA DE PB + SP, DANDO A DOS CALLES CON ACCESO PRINCIPAL A CHAFRÁN EN EL QUE SE EJECUTA UN SOPORTAL. CUEVA  
OCUBIJA A LA ESCALERA DE ACCESO. PS REVESTIDA. RESTO EN LADRILLO CON ENMARCUE DE HIJUEOS EN PIEDRA Y UN CUERPO  
EN DOS QUE REFUERZA EL CHAFRÁN DE ACCESO Y EN CUYA ESQUINA SE OBSERVA UN REMATE TIPO CAMPANARIO.

**3. CONDICIONES DE PROTECCION:** TIPO PROT: AMBIENTAL I ESTADO DE CONSERV.: BUENO

LIMITACIONES DE  
ALTERACION DEL  
ELEMENTO:

OBSERVACIONES:

**4. FOTOGRAFIA**



**ANEXO A FICHA N° 79-A:**

**POSSIBILIDAD DE SEGREGACIÓN DE ZONA "79-A" RESPECTO A LA "79-B":**

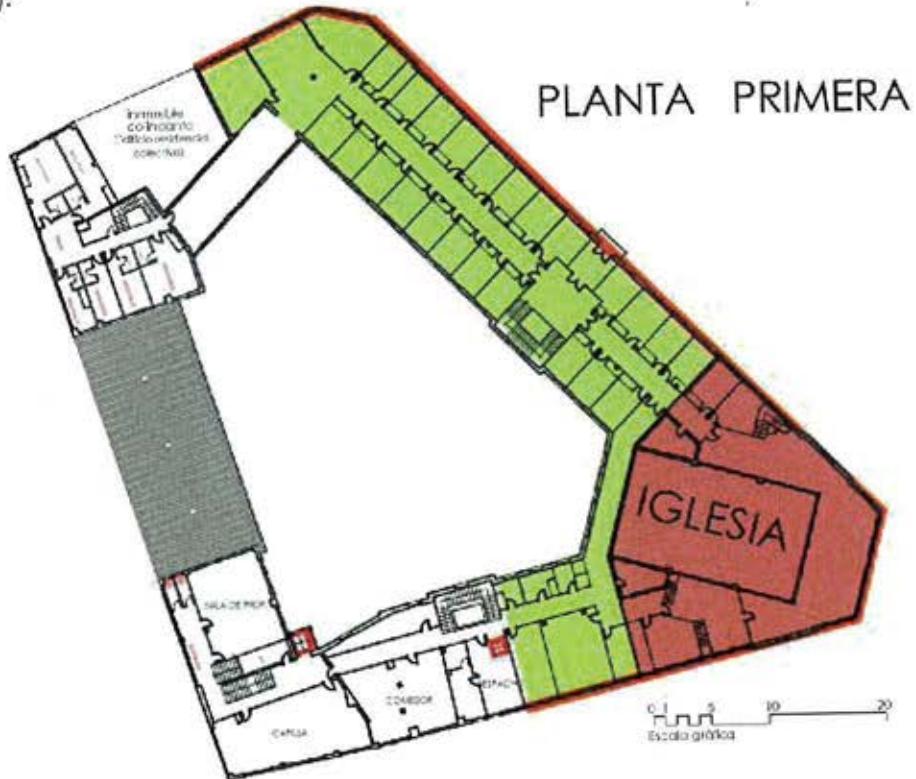
Será autorizable la segregación.

**LIMITACIONES DE ALTERACIÓN DEL ELEMENTO:**

La limitación tiene por objeto preservar de los elementos que se singularizan por su valor y calidad arquitectónica, en este caso por su singular tipología, dentro del inmueble.

Definición del ámbito de la limitación de alteración:

La limitación de alteración del elemento afectará, en el ámbito definido por el plano adjunto (en rojo, frente al resto del edificio, que se dibuja en verde remarcando en rojo las fachadas protegidas), a todas las plantas del inmueble -aunque se delimita el ámbito sobre el plano de planta primera- (el ámbito tiene una medida en fachada de 19 ml a cada lado del chaflán):



■ Limitaciones de alteración de elemento.

■ PROTECCIÓN AMBIENTAL I

Alcance de la limitación:

La limitación protege y obliga al mantenimiento de la configuración arquitectónica, (posición, geometría...) y estructural, de los elementos de interés.

Obras permitidas en el ámbito de limitación:

Se autorizarán con carácter general, los siguientes tipos de obras:

- Conservación.
- Consolidación.
- Restauración.
- Rehabilitación.

DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 12 de junio de 2020. EL SECRETARIO GENERAL AIZPURU (R: P3412000F) Firmado digitalmente por 13058580P CARLOS AIZPURU (R: P3412000F) Fecha: 2020.06.16 12:35:28 +02'00'

-Con carácter excepcional, se podrán autorizar obras de reestructuración, cuando resulten necesarias para la permanencia del edificio.

Las obras a efectuar serán las tendentes a su conservación, mejorando las condiciones de habitabilidad o uso, por lo tanto, la limitación no afecta a la tabiquería de distribución interior en las distintas plantas del resto de elementos o estancias, que podrán ser modificadas, siempre sin afectar a los elementos de interés definidos más adelante.

Dado que se protege la estructura de los elementos de interés, no será viable la excavación de plantas de sótano, sea cual sea su uso, bajo los mismos.

Elementos de interés a proteger y conservar:

Se consideran elementos de valor singular y por ello será obligatoria su conservación:

1.- Vestíbulo previo o soportal de acceso en planta baja, situado en el chaflán entre C. Higinio Aparicio y C. Doña Urraca.

2.- La Iglesia, espacio de doble altura situado en planta baja y primera, de tipología singular, y disposición simétrica respecto al acceso al inmueble, en el chaflán.

3.- La formación de volúmenes que se aprecian en la planta cuarta del edificio y le dotan de una geometría singular –dos cuerpos simétricos y un campanario situado en el eje de simetría, que sobresalen del volumen general.



Detalle de los volúmenes a conservar en la planta cuarta, dentro del "ámbito de limitación del elemento"

Índice del Catálogo de Edificios Protegidos. ESTADO MODIFICADO:

**Plan Especial de Protección del Casco Antiguo y Reforma Interior**  
**Índice del Catálogo de Edificios Protegidos**

<b>Nº</b>	<b>CALLE</b>	<b>NUM</b>	<b>PLANO</b>	<b>PROTECCIÓN</b>	<b>ELEMENTO</b>
79A	HIGINIO APARICIO	1	1-2-3	AMBIENTAL I	RESIDENCIAL Y RELIGIOSO.
79B	HIGINIO APARICIO	1	1-2-3	AMBIENTAL I	RESIDENCIAL.

## **12. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA CONTENIDA EN EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASCO ANTIGUO Y REFORMA INTERIOR, DE PALENCIA**

### **12.1. IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES QUE SE ALTERAN**

Se incluye en el apartado correspondiente de esta memoria vinculante el alcance de la modificación de ordenación, identificando las determinaciones que se modifican, presentando su estado actual y el modificado. En el presente apartado, se incluye su justificación.

### **12.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO DEL CAMBIO DE USO EN PARTE DEL INMUEBLE**

El uso real actual al que se dedica el inmueble es "Equipamiento Educativo" (colegio), "residencial-residencia comunitaria" (residencia de estudiantes y residencia de religiosas) y "Equipamiento Religioso" (Iglesia o capilla), integrados en un solo inmueble, sin separación física entre los distintos usos: el Colegio López Vicuña, cuyas instalaciones ocupan principalmente la zona oeste del inmueble, y por otro está la zona de Residencia de Estudiantes, y finalmente, otra zona de Residencia de las Religiosas de María Inmaculada, compartiendo todos ellos un patio central.

Se presentan en este documento las plantas con la descripción del uso de las distintas estancias, en las que se aprecia la mezcla de usos existente en las distintas plantas. Estos usos son muy anteriores a la redacción del Planeamiento vigente, tanto del PGOU de Palencia, como del Plan Especial de Protección del Casco Antiguo.

El PERI "CASCO ANTIGUO" vigente califica el inmueble, con el siguiente uso según zonas: Parte de la parcela como EQUIPAMIENTO tipo 1: "ESCOLAR" y tipo 3: "RELIGIOSO", y otra parte como RESIDENCIAL.

La justificación de la conveniencia de la modificación del uso para parte del inmueble, está basada en la necesidad de calificar la parcela íntegra con el uso residencial, para permitir la implantación futura de una

DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 12 de junio de 2020. EL SECRETARIO GENERAL AIZPURU (R: P3412000F)

Firmado digitalmente por  
13058580P CARLOS AIZPURU (R:  
P3412000F)  
Fecha: 2020.06.16 12:37:17 +02'00'

Residencia de Ancianos en casi todo el edificio –manteniendo de los usos actuales, únicamente el colegio López Vicuña-, que es la intención de la propiedad.

Es un edificio históricamente dedicado a Colegio, Residencia de estudiantes y Residencia de Religiosas e Iglesia, desde mucho antes de la redacción del planeamiento urbanístico. Según la definición de usos residenciales incluida en el art. 53º de la normativa urbanística del PGOU de Palencia, este uso residencial incluye el de "vivienda", y también el de "residencia comunitaria", que se transcribe a continuación:

"cuanto está destinada al alojamiento estable de colectivos que no constituyen núcleos familiares, pero que les unen vínculos de carácter social, religioso o similares, ejercido con carácter no asistencial".

Tanto una residencia de estudiantes como una de religiosas –usos preexistentes-, como una residencia de ancianos –uso futuro-, estarían incluidos en el uso RESIDENCIAL, según el propio PGOU. Por lo tanto, el cambio solicitado pretende adaptar la calificación a la realidad del inmueble, lo que justifica su conveniencia y el interés público.

En contraposición, la calificación actual de parte del inmueble como "Equipamiento, tipos 1 y 3", impediría la implantación de una residencia de estudiantes, religiosas o de ancianos, con lo que se puede decir que los usos actuales resultan disconformes con el planeamiento, y que el uso futuro previsto no resulta viable con la calificación actual.

La modificación permite una flexibilidad de usos mayor en todo el inmueble, como medio para que su abandono no produzca la pérdida de los elementos de interés, que protege el Catálogo del PGOU.

Resulta necesaria la rehabilitación de los elementos que según el criterio de la Comisión de Patrimonio Cultural tienen valores que hacen obligado su conservación. Dicha necesidad obliga a no cerrar puertas de posible financiación, -totalmente legítima y que no choca con la protección del patrimonio-, como la planteada para reforma del inmueble para introducir el nuevo uso de residencia de ancianos, que incluiría la realización de las obras de rehabilitación de las zonas con protección.

Esa posibilidad se abre si la modificación planteada permite el aprovechamiento con otros usos en la parte que a día de hoy no contempla, sin posibilitar esta modificación, la Comunidad Religiosa no dispone de medios para afrontar las numerosas obras de reparación y reforma necesarias para mantener el edificio en condiciones de habitabilidad, salubridad, seguridad, y ornato público, condiciones de conservación general, que suponen un deber de los propietarios de bienes inmuebles recogido expresamente en el Art. 19º del RUCyL.

## 12.3. JUSTIFICACIÓN ART. 173º RUCYL: MODIFICACIÓN QUE AUMENTA LA DENSIDAD DE POBLACIÓN

El Art. 173º del RUCYL, regula que la aprobación de las modificaciones del planeamiento urbanístico que aumenten el volumen edificable o el número de viviendas previstas, o que cambien el uso del suelo, debe hacerse constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación. Pues bien, el inmueble es propiedad del promotor de este documento:

**Comunidad Religiosa de María Inmaculada,**

**CIF: Q-3400058H**

**C. Higinio Aparicio nº 1, 34.005, PALENCIA.**

Por otro lado, se exige el incremento proporcional de las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas situadas en la unidad urbana donde se produzca el aumento, o en un sector de suelo urbano no consolidado o urbanizable colindante. A tal efecto, existe una **posibilidad de dispensa del incremento de estas reservas, cuando se trate de Conjuntos Históricos declarados Bien de Interés Cultural**, y se justifique su incompatibilidad con la protección del conjunto, y siempre que la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural informe Favorablemente la Modificación.

Dado que se modifica el uso en parte del inmueble, pasando de uso EQUIPAMIENTO ESCOLAR y RELIGIOSO a uso residencial y religioso –por el mantenimiento obligado de la capilla-, y que por lo tanto existe un aumento del número de viviendas en más de 5 –pese a que no aumenta el volumen edificable, que sigue estando regulado por el mismo fondo edificable de 15 metros máximos –según se fija en el plano 1 del PERI-, mismas alineaciones exteriores y mismo número de alturas máximas- se exigiría incremento de las reservas, de no estar en un Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, como es el caso.

### **DECLARACIÓN DE LA CIUDAD DE PALENCIA BIEN DE INTERÉS CULTURAL CON CATEGORÍA DE CONJUNTO HISTÓRICO:**

Se aporta copia del BOE de 4 de noviembre de 1982, en el que se publica la Resolución de 7 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acordó tener por incoado el expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de

**JAIME SACRISTÁN MONTESINOS Y EDUARDO DÍEZ GARCÍA.** **ARQUITECTOS**  
Avda. Manuel Rivera nº 19, Entreplanta, 34002, Palencia. Tf./Fax: 979 72 14 26. [sacristanydlez@sacristanydlez.es](mailto:sacristanydlez@sacristanydlez.es)

Palencia, según la delimitación que se describe en el anexo, que incluye el inmueble que nos ocupa.

Se aporta también el Acuerdo 18/2018, de 22 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la ciudad de Palencia, bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico.

Por lo tanto, se puede considerar que se cumple la condición para la dispensa de necesidad de incremento de las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas situadas en la unidad urbana donde se produzca el aumento.

**JAIME SACRISTÁN MONTESINOS Y EDUARDO DÍEZ GARCÍA,**

Avda. Manuel Rivera nº 19, Entreplanta. 34002, Palencia. Tf./Fax: 979 72 14 26. [sacristanydiez@sacristanydiez.es](mailto:sacristanydiez@sacristanydiez.es)

**ARQUITECTOS**

OE.—Nº. 265

4 noviembre 1982

30343

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriendo, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Cuéllar (Segovia)**

Al Norte y Oeste por una linea a 80 metros del Convento de Sorbias y otra a 80 metros del castillo y perimetro del casco; al Este, por punto de la carretera de acceso situado a un kilómetro del límite del casco, y bajando desde ese punto hasta el arroyo que constituye el límite meridional. Se constituye una zona de respeto entre este perímetro y del casco naciente.

**28735**

**RESOLUCIÓN de 7 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por iniciado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Palencia.**

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primer.—Tener por iniciado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Palencia, según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el pliego unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Palencia que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1983, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriendo, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Delimitación del conjunto histórico-artístico de Palencia**

De la calle San Antonio, el cruce hacia la margen derecha del río, se asciende cogiendo el cuarto de fábric de tierra, desciende al lado del Pabellón Municipal de Deportes, atravesando el río por la parte superior de la zona denominada «El Sotillo»; el límite del otro lado del río se extiende hasta 200 metros de la orilla, bordeando su curso hasta la avenida Ponce de León (carretera de Villanueva); dirigiéndose hasta la plaza del Almudín, quedando dentro el denominado Puerto de Horro, pasando por la avenida República Argentina, saliendo con la calle Ruiz de Alda, transcurriendo por esta última hacia la avenida Modesto Lafuente, continuando por dicha avenida hacia la huerta de Gondomar, delimitada por el paso de Nuestra Señora de los Ángeles, la vía del ferrocarril y la calle Comandante Velasco, para continuar por la avenida Manuel Silveira, Caso; del Almudín cruzando la avenida de Primo de Rivera, evitando la estación y los jardines de ésta para trazar en la avenida de Simón Nieto, siguiendo ésta hasta la calle de San Antonio.

**28736**

**RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por iniciado el expediente de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Alcalá (Ayuntamiento de Corvera de Toranzo-Santander).**

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primer.—Tener por iniciado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Alcalá (Ayuntamiento de Corvera de Toranzo-Santander), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el pliego unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Este documento ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 12 de junio de 2020. EL SECRETARIO GENERAL AIZPURU (R):

13058580P CARLOS  
Firmado digitalmente por  
13058580P CARLOS AIZPURU (R)  
P3412000F  
Fecha: 2020-06-16 12:39:41 +02'00'

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Corvera de Toranzo que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1983, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriendo, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Alcalá (Ayuntamiento de Corvera de Toranzo-Santander)**

Vértice número 1, vivienda de Aurelio Gómez (barrio «El Molino»); a 130 metros en dirección Norte-Este se encuentra el vértice número 2, vivienda de Eduardo Mora (barrio de la Iglesia); a 250 metros en dirección Norte-Oeste se encuentra el vértice número 3, vivienda de Beatriz Portillo (plaza de las Vueltas); a 185 metros en dirección Oeste-Norte se encuentra el vértice número 4, vivienda de Vicentino Ruiz (barrio de Los Hondo); a 77 metros en dirección Oeste-Sur se encuentra el vértice número 5; vivienda-casa de Pilar Gutiérrez (avenida Generalísimo Franco); a 65 metros en dirección Sur-Oeste se encuentra el vértice número 6; torre de Riancho (avenida Generalísimo Franco); a 184 metros en dirección Sur-Este, se encuentra el vértice número 7; casa viuda de Orejo; a 252 metros en dirección Este-Sur se encuentra el vértice número 1.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

**28737**

**RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la clasificación de plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de las Corporaciones Locales que se citan.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 3046/1977, de 8 de octubre, y disposiciones contenidas, vienen los acuerdos de las Corporaciones e Instituciones Religiosas.

Esta Dirección General ha acordado clasificar las plazas de las Corporaciones Locales que se indican a continuación:

**Provincia de Huesca**

Ayuntamiento de Almudávar, plaza de Secretario, 3.ª categoría, 6.ª clase.

**Provincia de León**

Ayuntamiento de Villagrá, plaza de Secretario, 3.ª categoría, 6.ª clase.

**Provincia de Tarragona**

Aprobada la agrupación de los municipios de La Torre de L'Espanyol y Vimbodí, con capitalidad en La Torre de L'Espanyol, se clasifica la Secretaría en 3.ª categoría, 10.ª clase, y queda como Secretario propietario, don Francisco Sorribas Juillán, que lo era de La Torre de L'Espanyol.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—El Director general, José María Cortés Monedero.

**28738**

**RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1982, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca el Premio «Instituto de Estudios de Administración Local para Tesis Doctorales».**

Con el fin de estimular a los funcionarios locales y al personal no funcionario adscrito permanentemente a las Entidades Locales y a sus servicios paracorporados, así como entre los universitarios que no estén vinculados por razón de empleo a la Administración Local en las tareas de investigación y docencia, se ha creado el Premio «Instituto de Estudios de Administración Local para Tesis Doctorales».

De conformidad con esto fin, se acuerda convocar el correspondiente concurso para su adjudicación con arreglo a las siguientes bases:

1.º Premio.—Se convoca concurso público para premiar las dos mejores tesis doctorales, aprobadas en Facultad Universitaria.



### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

**6394** *Acuerdo 18/2018, de 22 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la ciudad de Palencia, bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico.*

Situada en la amplia llanura de Tierra de Campos, coronada por el Cerro del Cristo del Otero, auténtico símbolo y referente de la ciudad, su ubicación entre el río Carrón y el ferrocarril, han determinado su peculiar configuración urbana.

Con unos orígenes que se remontan a fechas protohistóricas, su patrimonio y urbanismo es el resultado de su evolución a lo largo de las distintas épocas históricas, la romana y la Edad Media, así como los siglos XVI al XVIII y las importantes transformaciones del siglo XX, por todos ellos reconocibles en el conjunto histórico de la ciudad, en la que conviven junto a monumentos tan reconocidos como la Catedral, el Convento de San Pablo, la Iglesia de San Miguel, la Iglesia de Santa Clara, San Francisco, San Lázaro o La Virgen de la Calle, un interesantísimo conjunto arquitectónico civil de finales del siglo XIX y principios del XX, como el Palacio de la Diputación Provincial, el Casino o la Casa del Corderón, interesantes muestras de modernismo, historicismo y eclecticismo, en el que el trabajo de importantes arquitectos como Juan Agapito y Revilla, Jacobo Romero y sobre todo Jerónimo Arroyo, dejaron su impronta en la morfología de este conjunto histórico.

La entonces Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 7 de julio de 1982, acordó previo informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de 22 de marzo de 1968, iniciar procedimiento de declaración de Conjunto histórico artístico a favor de Palencia.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 12/2002 de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León, la tramitación y efectos del expediente de declaración se rige por la normativa, en virtud de la cual fue incoado, en este caso la Ley de 13 de mayo de 1933 sobre la Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Nacional.

Con fecha 3 de octubre de 2016 y 12 de enero de 2017, la IE Universidad de Segovia informa favorablemente la pretendida declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información pública y de audiencia, dentro del plazo concedido al oficio, se presentan alegaciones al expediente que han sido estudiadas y valoradas en la propuesta de declaración.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 46.3 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar la ciudad de Palencia, como Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico y, a tal efecto, se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de marzo de 2018, adopta el siguiente

Cve: BOE-A-2018-6394  
Verificable en [www.boe.es](http://www.boe.es)



ACUERDO

Primer.

Declarar la ciudad de Palencia, Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico, de acuerdo con la descripción que figura como anexo del presente Acuerdo.

Segundo.

Delimitar la zona afectada por la declaración:

Primer ámbito:

Punto de Inicio: Se inicia la delimitación en el cruce de las calles Avenida Simón Nieto, calle San Antonio y calle Obispo Barberá. Desde este punto y en dirección oeste, la línea sigue el límite de la Manzana 24279 y bordeando el Parque, cruza el río hasta la parcela 136 del Polígono 2. Sigue por la parcela 138, hasta el camino de Grijota y el camino de San Román y por el eje de este camino hasta la Parcela 72 del Polígono 17. Sigue por la carretera de Castrogonzalo, y por la travesía de Vihalta incluyendo la parcela 15 de la Manzana 24201. Cruza el canal y sigue por el límite de la Parcela 11 del Polígono 14, que incluye en su integridad hasta llegar al paseo del Padre Faustino Calvo, y en dirección norte hasta el cruce con el camino de Collantes y en dirección sur hasta su encuentro con la avenida Juan Ponce de León. Cruzando el río, la delimitación sigue por el eje de la calle Ponce de León, hasta Pío XII, sigue por la avenida de la República Argentina y la calle Nuestra Señora de Rocamador, hasta la calle Jacobo Romero y de allí hasta la Avenida Modesto Lafuente. Sigue por la avenida Modesto Lafuente y calle de Nuestra Señora de los Ángeles, incluyendo los jardines de la Huerta de Guadian hasta la vía del tren, por la avenida Manuel Rivera. Desde aquí, por el eje de la calle Doctor Cajal incluyendo la pasarela de Villalobón, para volver nuevamente a la avenida de Cuba, en dirección hasta la Estación de Trenes (incluyendo todos los edificios de la Estación), y sus jardines hasta el Punto 1 de coordenadas. Desde este punto, y trazando una línea recta hasta los jardines se llega al Punto 2 de coordenadas, y bordeando estos jardines hasta su confluencia con el eje de la avenida Simón Nieto y el eje de esta calle hasta su encuentro con el punto de inicio de esta delimitación.

Punto 1: X: 372.934,5/ Y: 4.652.738.

Punto 2: X: 372.877,5/ Y: 4.652.683,5.

Segundo ámbito. Cerro del otero:

Punto de Inicio: Vértice noroeste de la Manzana 34412, parcela 001.

Sigue por el lado Este de la parcela 001 de la Manzana 34412, sigue hacia el norte hasta el Paseo del Otero, que sube al cristo, bordeando el cerro del mismo nombre en dirección noreste hasta su encuentro con el límite de la parcela 194, del polígono 5 en el punto de coordenadas señalado como punto 1. Continua por el límite sur de dicha parcela y el límite sur de la parcela 196 y 197 del citado polígono hasta el camino que sale del punto de coordenadas número 2, hasta la calle Venezuela hasta llegar al vértice norte de la manzana 33414, sigue Paseo del Otero abajo, línea Oeste-Este incluyendo edificio de la parcela 001 de la manzana 34403 hasta el punto de inicio de la delimitación.

Punto 1: X: 373489/Y: 4654186.

Punto 2: X: 37.3234,5/Y: 4.654,120,6.

Tercer ámbito. Cerro de San Juanillo:

Este tercer ámbito de protección, está formado por el propio Cerro delimitado por las siguientes coordenadas, ETRS 89/UTM30N.

1. X: 373224 Y: 4654747.
2. X: 373356 Y: 4654877.
3. X: 373525 Y: 4654830.

Cve. BOE-A-2018-6314  
Verificable en [www.boe.es](http://www.boe.es)



4. X: 373437 Y: 4654579.
5. X: 373288 Y: 4654599.
6. X: 373223 Y: 4654640.

Motivación:

La delimitación de la zona afectada por la declaración se lleva a cabo atendiendo las peculiaridades del conjunto, indisolublemente ligado al contexto físico, histórico y cultural en que se ubica y está justificada por el interés social de permitir una correcta apreciación y visualización del conjunto, asegurando el equilibrio armónico de los valores históricos, arquitectónicos, urbanísticos, ambientales y paisajísticos, que en él y su entorno inmediato concurren.

Atendiendo a la relación del casco histórico con su entorno y a sus especiales características y circunstancias, la definición del conjunto histórico de Palencia precisa la delimitación singular de tres ámbitos diferenciados. Por un lado el casco urbano, y por otro, los Cerros del Otero y de San Juanillo, como hitos visuales y simbólicos que identifican y caracterizan la imagen de Palencia, que por su ubicación, un tanto alejados del casco histórico urbano, precisan una delimitación espacial aislada e independiente.

Respecto al primer ámbito, la situación geográfica de Palencia entre el río y el ferrocarril ha determinado que la ciudad se vaya formando en un plano alargado. El ferrocarril ha constituido un elemento clave en la estructuración de la ciudad; su trazado paralelo al río Carrión atraviesa el núcleo urbano, lo que ha definido su característica configuración urbana. El conjunto se extiende en un área territorial prácticamente horizontal, con una ligera pendiente hacia el oeste hasta las márgenes del río Carrión, que configura desde la propia ribera del río, una perspectiva del conjunto de gran interés, conformando un borde de alto valor paisajístico. Este primer ámbito está integrado por el casco urbano ubicado en la margen izquierda del río y el espacio desarrollado en la margen derecha, con la zona verde y la dársena del Canal de Castilla, por las relaciones históricas que se han establecido desde el origen del asentamiento y especialmente por las visuales que desde esta margen del río se proyectan hacia el casco histórico. Asimismo, se incluye en la delimitación la Pasarela de Villalobón o Pasarela de Piedra, construida entre 1935 y 1940 al objeto de superar la barrera que suponía el ferrocarril y primer paso elevado para vehículos y peatones que existió en la localidad, y que hoy se ha convertido en un ícono de la ciudad.

El segundo ámbito de protección, estaría conformado por el Cristo del Otero y el Cerro en el que se ubica y lo mismo ocurre con el tercer ámbito, configurado por el propio Cerro de San Juanillo, testigos y documento histórico de la ciudad de Palencia.

Estos tres ámbitos espaciales diferenciados, configuran el conjunto histórico de Palencia, en los que se ha considerado como unidad básica la parcela urbanística, según las informaciones catastrales disponibles.

La zona afectada por la declaración, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Contra este Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 22 de marzo de 2018.–El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.–La Consejera de Cultura y Turismo, María José García Cirac.

## 12.4. JUSTIFICACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD DE NUEVAS RESERVAS EN LA UNIDAD URBANA CON LA PROTECCIÓN DEL CONJUNTO:

Dado que la unidad urbana donde se encuentra el inmueble está definida en el propio PGOU como UNIDAD URBANA 1, que corresponde con la delimitación del ámbito del Plan Especial de Protección del Casco Antiguo, y que en el interior de dicha unidad no existen unidades de actuación de suelo urbano no consolidado ni espacios de suelo donde se puedan situar las nuevas reservas de espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas, se considera que son incompatibles con la protección del Conjunto. En todo caso, se somete a informe de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, pues su informe favorable se considera vinculante para esta dispensa.

## 12.5. JUSTIFICACIÓN ART. 172º RUCYL: NO DISMINUCIÓN DE ESPACIOS LIBRES NI DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS EXISTENTES

No se reducen los espacios libres ni equipamientos públicos previstos por el PGOU. No se afecta a espacios libres, y el equipamiento existente que se ve afectado es de carácter privado.

## 12.6. JUSTIFICACIÓN DE LA ADAPTACIÓN AL ENTORNO:

Dado que se trata de un área de manifiesto valor cultural ("Área urbana" según el PGOU: Ámbito del PERI del Casco Antiguo de Palencia), en cumplimiento del Art. 17º.1 del RUCyL "Deber de adaptación al entorno", en el que se fijan unas normas de aplicación directa, independientemente de la clasificación de los terrenos, se justifica lo siguiente:

Las modificaciones de la ordenación general y detallada contenidas en este documento no degradan la armonía del paisaje o impiden la contemplación del mismo, afirmando que las construcciones resultado de la modificación armonizarán con el paisaje circundante en cuanto a su situación, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, ya que TODAS LAS FACHADAS EXTERIORES DEL INMUEBLE ESTÁN PROTEGIDAS y no se pueden alterar. En cuanto al uso, el cambio a uso residencial de una parte del inmueble armoniza perfectamente con la zona circundante ya que el residencial es el uso mayoritario en todo el casco histórico, donde está enclavado.

## 12.7. JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA:

La Ley 5/2009, de 4 de junio de Ruido de Castilla y León, exige que en los instrumentos de planeamiento urbanístico se incluya una zonificación acústica del territorio, las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural, de conformidad con lo dispuesto en la misma.

En este sentido, se debe incluir un apartado en el que se definan las medidas de prevención y reducción de la contaminación acústica, de manera que se garantice que, en las áreas que se delimiten, se alcancen los objetivos de calidad para las mismas. Igualmente incluirán entre sus determinaciones las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas ubicadas dentro del área de intervención.

Los valores límites de niveles sonoros ambientales en áreas urbanizadas establecidos en el anexo II de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León son los siguientes:

AREA RECEPTORA Situación nueva	Índices de ruido dB(A)			
	L <sub>d</sub> 7 h – 19 h	L <sub>e</sub> 19 h – 23 h	L <sub>a</sub> 23 h – 7 h	L <sub>den</sub>
<b>Tipo 1. Área de silencio</b>	<b>55</b>	<b>55</b>	<b>45</b>	<b>56</b>
<b>Tipo 2. Área levemente ruidosa</b>	<b>60</b>	<b>60</b>	<b>50</b>	<b>61</b>
<b>Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa</b>	<b>65</b>	<b>65</b>	<b>55</b>	<b>66</b>
<b>Tipo 4. Área ruidosa</b>	<b>70</b>	<b>70</b>	<b>60</b>	<b>71</b>
<b>Tipo 5. Área especialmente ruidosa</b>	sin determinar			

Las áreas acústicas se clasifican en atención al uso predominante del suelo, en los tipos citados.

Según la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra las emisiones de ruidos y vibraciones del Municipio de Palencia, los niveles de inmisión de ruido en el ambiente exterior de las zonas que se indican a continuación no superarán los límites siguientes:

TIPO DE ZONA URBANA	Niveles máximos en dBA	
	DIA	NOCHE
1. Zona con equipamiento sanitario	45	35
2. Zona de viviendas y oficinas, servicios terciarios no comerciales o equipamientos no sanitarios.	55	45
3. Zona con actividades comerciales	65	50
4. Zona con actividades industriales y de almacenes.	70	55

**FIJACIÓN DE HORARIO DE DÍA Y NOCHE.** Se entiende por día el período comprendido entre las 8 y 22 horas, excepto en zonas sanitarias, que será entre 6 y 21 horas. El resto de las horas de local de 21 integrarán el período de noche.

Comparando los límites de ambas tablas se comprueba que la Ordenanza Municipal es más restrictiva en cuanto al nivel de ruido máximo permitido. Por tanto, teniendo en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica, se van a considerar los límites de la Ordenanza a efectos de la realización de la zonificación acústica del ámbito afectado por la modificación puntual que se presenta.

El ámbito afectado por esta modificación está en el centro histórico de Palencia, y se encuentra en el tejido urbano existente. El uso actual es el de equipamiento y el futuro es el residencial.

De acuerdo con la zonificación por niveles de ruido de la Ordenanza, el ámbito no se modifica con esta alteración de uso; en ambos casos se clasifica:

Ámbito de uso residencial y de equipamiento público: "**tipo 2. Zona de viviendas y oficinas, servicios terciarios no comerciales o equipamientos no sanitarios**".

Los niveles máximos en dBA son 55 para el día y 45 para la noche.

**ZONA DE SERVIDUMBRE ACÚSTICA Y DE RESERVA DE SONIDO DE ORIGEN NATURAL:**

En el ámbito territorial de la modificación propuesta, no existen zonas de servidumbre acústica ni de reserva de sonido de origen natural.

## 12.8. CONSEJO CONSULTIVO DE CYL

En relación con un posible dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, se considera que NO es preceptivo –en base a lo regulado en el artículo 4.1.i.6º de la Ley 1/2001, de 9 de abril reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, apartado j) “Modificación de los planes urbanísticos cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos”-, ya que NO

se altera la zonificación de espacios libres previstos en el planeamiento general vigente.

## **12.9. PROTECCIÓN CIVIL: NO AFECCIÓN A ÁREAS SOMETIDAS A RIESGOS NATURALES O TECNOLÓGICOS DELIMITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE**

El artículo 12.1 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León establece que los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico general, así como sus revisiones, deberán ser sometidos al preceptivo informe del órgano competente en materia de protección ciudadana, en relación con las situaciones de riesgo que puedan provocar el modelo territorial adoptado en ellos.

El resto de los instrumentos de planeamiento urbanístico, por ejemplo, el planeamiento de desarrollo, como es el caso del presente documento, sólo cuando afecten a áreas susceptibles a riesgos naturales o tecnológicos; siempre que hayan sido delimitadas por el órgano administrativo competente para la protección de cada riesgo.

Tal y como exige la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, publicada en el BOCyL de 8 de abril, respecto a las modificaciones de planeamiento general, se debe solicitar los informes del artículo 3º.

Se indica que el ámbito del presente Estudio de Detalle no se encuentra afectado por áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo.

## **12.10. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO**

En cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 136º del RUCyL, se incluye en el documento la Justificación del contenido del estudio de detalle propuesto.

El presente documento cumple con las condiciones mínimas de contenido expresadas por dicho artículo: contiene todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, contiene una memoria vinculante que expresa y justifica sus objetivos y propuestas de ordenación, y se incluye un resumen ejecutivo que señala los ámbitos donde la nueva ordenación altera la vigente, y los ámbitos donde se suspende el

**JAIME SACRISTÁN MONTESINOS Y EDUARDO DÍEZ GARCÍA, ARQUITECTOS**  
Avda. Manuel Rivera nº 19, Entreplanta. 34002, Palencia. Tf./Fax: 979 72 14 26. [sacristanydlez@sacristanydlez.es](mailto:sacristanydlez@sacristanydlez.es)

otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión.

Además, se hace referencia a todos los aspectos citados en los apartados a), b) y c) del art. 136.1.

## RESUMEN EJECUTIVO

### 13. ÁMBITOS DONDE LA NUEVA ORDENACIÓN ALTERA LA VIGENTE E INDICACIÓN DEL ALCANCE DE LA ALTERACIÓN.

En el ámbito de actuación delimitado por este estudio de detalle, la nueva ordenación planteada sustituye a la vigente, siendo el alcance el que figura en el apartado correspondiente de la memoria descriptiva.

### 14. ÁMBITOS DONDE SE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y LA TRAMITACIÓN DE OTROS PROCEDIMIENTOS

El acuerdo de aprobación inicial de este documento producirá la suspensión de las licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º de la letra a) y 1º y 2º de la letra b) del artículo 288º del RUCyL, en el ámbito de actuación, a no ser que las mismas cumplan los parámetros urbanísticos tanto el estado actual como del modificado, y debe mantenerse hasta la entrada en vigor, o como máximo durante dos años.

### 15. JUSTIFICACIÓN DEL RESPETO A LAS DETERMINACIONES, OBJETIVOS, CRITERIOS Y DEMÁS CONDICIONES QUE SEÑALAN OTROS INSTRUMENTOS CON CARÁCTER VINCULANTE:

Los objetivos y propuestas de la nueva ordenación respetan las determinaciones, objetivos, criterios y condiciones que les señalan otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

La propuesta de modificación de ordenación detallada no modifica los objetivos del planeamiento general, ni la clasificación del suelo, ni la catalogación de elementos protegidos, ni las reservas para ampliar los patrimonios públicos de suelo, ni la división en unidades urbanas que define el planeamiento general vigente. No afecta a unidades paisajísticas, no tiene afección sobre montes de utilidad pública, ni vías pecuarias.

**JAIME SACRISTÁN MONTESINOS Y EDUARDO DÍEZ GARCÍA, ARQUITECTOS**  
Avda. Manuel Rivera nº 19, Entreplanta, 34002, Palencia. Tf./Fax: 979 72 14 26. [sacristanydiez@sacristanydiez.es](mailto:sacristanydiez@sacristanydiez.es)

Cumple con las directrices reguladoras y demás criterios contenidos en las vigentes **Directrices de Ordenación de ámbito Subregional de la provincia de Palencia**, aprobadas por Decreto 6/2009, de 23 de enero. No influye en modo alguno en el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes.

En Palencia, abril 2020.

**LOS ARQUITECTOS:**



FDO.: **JAIME SACRISTÁN MONTESINOS.**

Nº de colegiado C. Oficial de Arquitectos de León, delegación de Palencia: 3.345.

FDO.: **EDUARDO DÍEZ GARCÍA.**

Nº de colegiado C. Oficial de Arquitectos de León, delegación de Palencia: 3.346.

## 16. ANEXOS

### FICHA CATASTRAL DE LA PARCELA:

**CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA**  
Municipio de PALENCIA Provincia de PALENCIA

**INFORMACIÓN GRÁFICA** E: 1:500



**Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.**

**13058580P** Coordenadas UTM 30N  
Firmado digitalmente por  
13058580P CARLOS AIZPURA (R:  
P3412000F)  
Fecha: 2020.06.16 12:45:37 +02'00'

**ESTUDIO DE DETALLE MODIFICACIÓN ORDENACIÓN DETALLADA EDIFICIO RELIGIOSAS DE MARÍA INMACULADA.** 63

**REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE**  
2925703UM7522N0001DM

**DATOS DEL INMUEBLE**

LOCALIZACIÓN	CL. PADRE HIGINO APARICIO 1 Esq E PI. 08 PL.81
	34005 PALENCIA [PALENCIA]
USO CATASTRAL	Religioso
	1952
VALORES DE APROXIMACIÓN	99.999900
	2.739

**DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE**

LOCALIZACIÓN	CL. PADRE HIGINO APARICIO 1
	PALENCIA [PALENCIA]
ÁREA CATASTRAL (m²)	7.347
ÁREA EDIFICADA (m²)	2.615
	[división horizontal]

**ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN**

Uso	Elevación	Piso	Puerta	Superficie (m²)
SANIDAD	E	-1	01	490
SANIDAD	E	00	01	495
SANIDAD	E	01	01	305
SANIDAD	E	02	01	525
SANIDAD	E	03	01	245
SANIDAD	E	04	01	67
RELIGIOSO	E	00	01	411
RELIGIOSO	E	01	01	275

DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado definitivamente  
por el Pleno Municipal en sesión de 15 de octubre de 2020.  
EL SECRETARIO GENERAL.

**JAIME SACRISTÁN MONTESINOS Y EDUARDO DÍEZ GARCÍA,** **ARQUITECTOS**  
Avda. Manuel Rivera nº 19, Entreplanta, 34002, Palencia. Tf./Fax: 979 72 14 26. [sacristanydiez@sacristanydiez.es](mailto:sacristanydiez@sacristanydiez.es)



DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado  
inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión  
de 12 de junio de 2020. EL SECRETARIO GENERAL

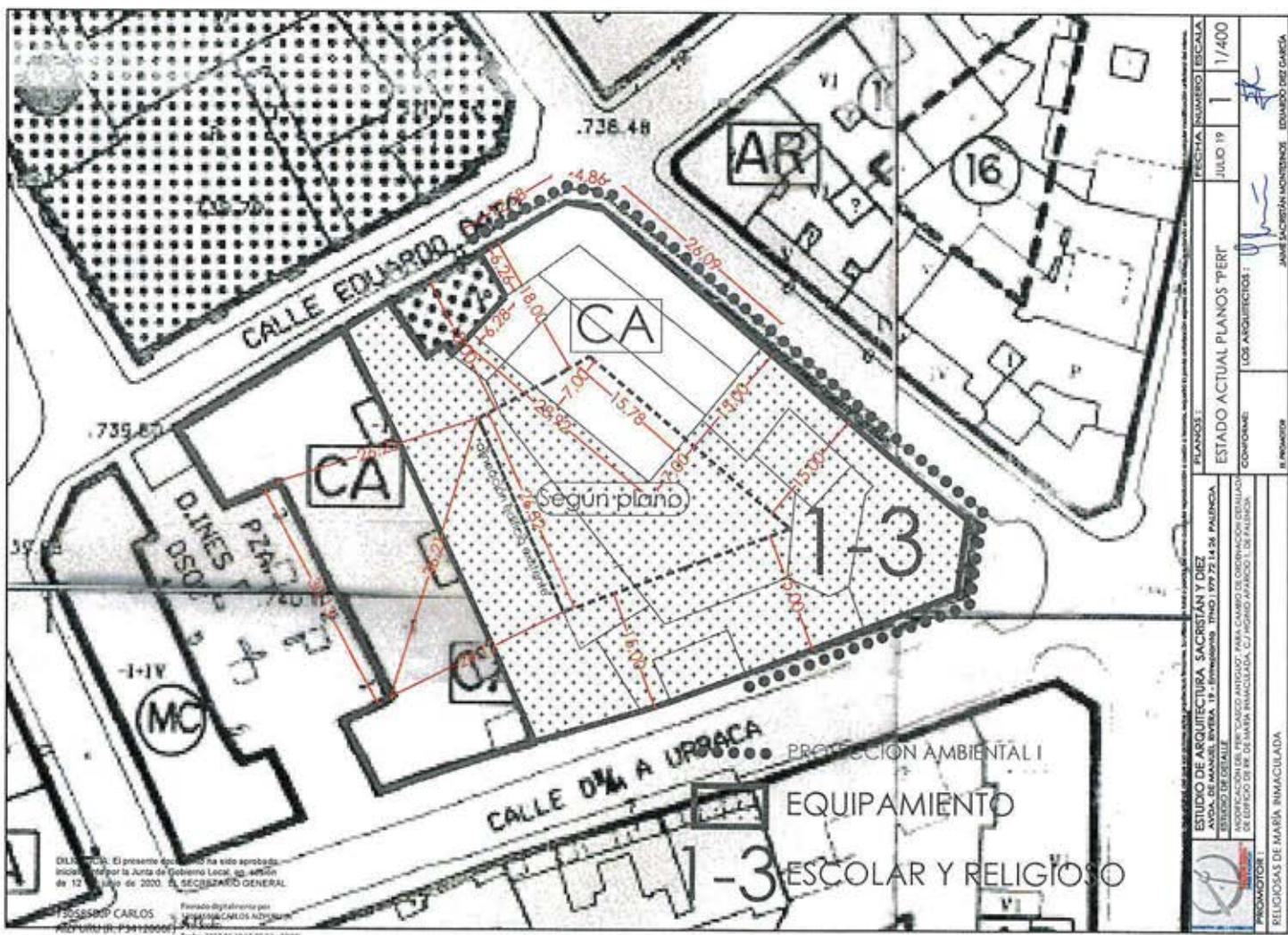
13058580P  
CARLOS  
AIZPURU (R:  
P3412000F)

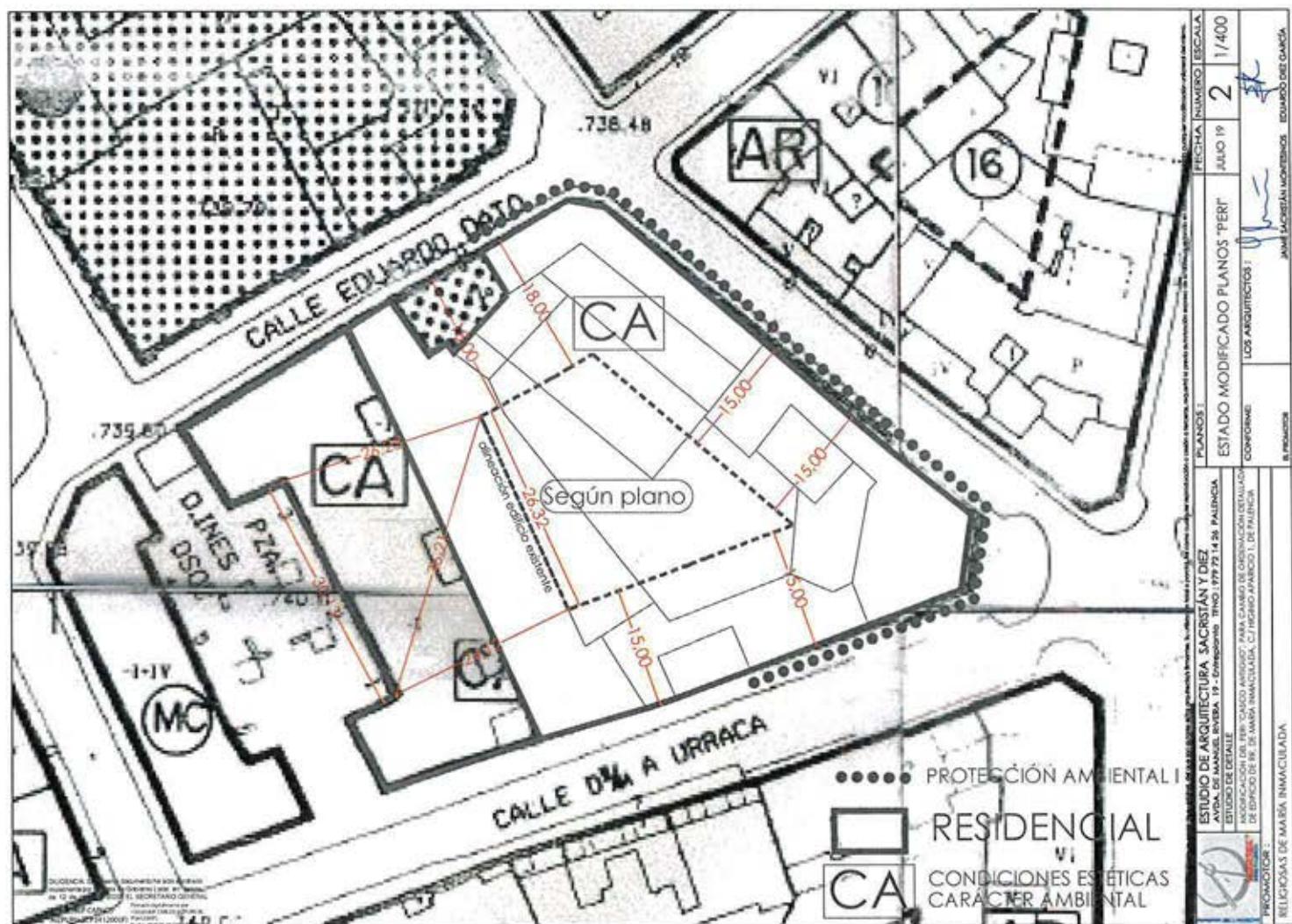
Firmado digitalmente  
por 13058580P  
CARLOS AIZPURU (R:  
P3412000F)  
Fecha: 2020.06.16  
12:46:27 +02'00'



Este documento es copia de su original, del que son autores el/los arquitecto/s firmante/s. Su utilización total o parcial, así como cualquier reproducción o cesión a tercero/s, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando en todo caso prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.

	<b>ESTUDIO DE ARQUITECTURA SACRISTÁN Y DÍEZ</b> AVDA. DE MANUEL RIVERA, 19 - Entrepiso. Tfno: 979 72 14 26 PALENCIA ESTUDIO DE DETALLE	<b>PLANOS :</b> <b>PLANO DE SITUACIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>NUMERO</b>	<b>ESCALA</b>
DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado por el Pleno Municipal en sesión de 15 de octubre de 2020. TÍTULO: PLANO DE SITUACIÓN PARA CAMBIO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE EDIFICIO: RESEÑARIA DE LAS RELIGIOSAS DE MARÍA INMACULADA FECHA: 15 de julio de 2020. EL SECRETARIO GENERAL		JULIO 19		0	
<b>PROMOTOR :</b> RELIGIOSAS DE MARÍA INMACULADA	<b>CONFORME:</b> EL PROMOTOR	<b>LOS ARQUITECTOS :</b> JAIME SACRISTÁN MONTESINOS EDUARDO DÍEZ GARCÍA			





DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado definitivamente  
por el Pleno Municipal en sesión de 15 de octubre de 2020.  
EL SECRETARIO GENERAL.



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

D. LOUIS ÁNGEL LISO PASTOR

Presidente de la Comunidad de Propietarios que corresponde al  
nº 9, de la Calle/Avda. PANADEROS,  
de esta ciudad.

**CERTIFICA:**

Que según acuerdo de esta Comunidad, todos los cerramientos de balcones, terrazas y/o cambio de ventanas a base de carpintería metálica o de otro material se efectuarán en idénticas condiciones (características, dimensiones, materiales, color, etc.) a fin de conseguir uniformidad en el aspecto exterior del edificio.

Por todo ello el que ahora se solicita será idéntico a los ya efectuados, debiendo ser los que faltan por ejecutar iguales a aquél.

Y para que conste en ese Excmo. Ayuntamiento en relación con la solicitud de Licencia de Obras para cerramiento de balconada y/o cambio de ventanas que hace el vecino

D. FERNANDO ASENJO SALGADO

correspondiente al piso 2º, letra 123A, expido el  
presente certificado en

Palencia a 3 de SEPTIEMBRE de dos mil VEINTE

(firma)

Fdo.: El Presidente de la Comunidad.

DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado definitivamente  
por el Pleno Municipal en sesión de 15 de octubre de 2020.  
EL SECRETARIO GENERAL.





## Presupuesto

Polygono San Antón  
C/ Los Páteros, N. 41  
Tlfno y Fax 978 71 40 20  
34003 Palencia  
CIF E34147777

OBRA 2020 / 716

PRESUPUESTO 1

17/08/2020

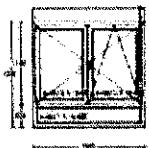
FERNANDO  
CA PANADERAS Nº9 - 24120  
PALENCIA  
PALENCIA



SITUACION V-1  
SERIE Sistema 70  
COLOR Blanco  
VIDRIOS : 4+4ACUS-16-6BE ;  
PERSIANA : Cajón de 165 aislado con lama de Aluminio

Ventana de 4 hojas , 1 practicable y 3 oscilobatientes con 4 fijos unidos entre sí con  
esquinero de 90º y zapata inferior de 140mm

UNIDADES	ANCHO	ALTO	PRECIO UNIDAD	PRECIO TOTAL
1	3.080	1.445	2.179,03 .-€	2.179,03 .-€



SITUACION V-2  
SERIE Sistema 70  
COLOR Blanco  
VIDRIOS : 4+4ACUS-16-6BE ;  
PERSIANA : Cajón de 165 aislado con lama de Aluminio

Ventana de 2 hojas , 1 practicable y 1 oscilobatientes con un fijo con zapata inferior de  
140mm

UNIDADES	ANCHO	ALTO	PRECIO UNIDAD	PRECIO TOTAL
2	1.540	1.445	805,06 .-€	1.610,12 .-€

**FORMA DE PAGO**

30% PEDIDO 70% FINAL

**OBSERVACIONES**

VALIDEZ DEL PRESUPUESTO 30 DIAS  
COLOCACION INCLUIDA CON ALBAÑILERIA.

CONFORME CLIENTE

**BASE IMPONIBLE**

3.790,05 €

I.V.A. +21,0 %

795,91 €

**IMPORTE TOTAL**

4.585,96 €

Página 1 de 1



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA  
CIF: P-3412000-F  
Servicio de Administración Tributaria

DECLARACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN  
OBRAS - ICIO y Tasa por otorgamiento licencia  
urbanística

Nº. Autoliquidación:	Periodo:	Fecha Documento:	N.I.E.:
2066001326	2020	24/09/2020 12:16:38	12747679K
Titular ASENJO SALGADO FERNANDO PSO DEL OTERO 97 B/A Piso:3 Pla:8 PALENCIA 34003 PALENCIA		Representante	
O.P.IMP. SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS Y O.P.TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS/ DECLARACIONES RESPONSABLES/ COMUNICACIONES PREVIAS.			
Descripción: SUSTITUCIÓN DE VENTANAS Emplazamiento: CALLE PANADERAS 9, 2º Izqdo			
Impuesto sobre construcciones, instalaciones, obras Base Imponible : 3.790,0500 € Tipo de gravamen : 0,0210 Cuota tributaria : 79,59 € Bonificación : 0,00 € Importe total ICIO: 79,59 €			
Tasa Lic Urban Obras Nueva, Reforma, Reparación Base Imponible : 3.790,0500 € Tipo de gravamen : 0,0270 Cuota tributaria : 102,33 € Importe total Tasa: 102,33 €			
INFORMACIÓN:			
IMPORTE PRINCIPAL	RECARGO	INTERÉS DEMORA	DEUDA A INGRESAR
181,92	0,00	0,00	181,92

LUGARES DE PAGO:

Presentar este documento en Tesorería Municipal (pago con tarjeta de crédito/débito, cheque bancario o conformado, o en metálico, en este caso con el límite máximo de 2.500,00 euros), o bien en las entidades bancarias colaboradoras: Unicaja Banco y Banco Santander.

Fecha límite de pago:	01/10/2020	(Espacio reservado para validación bancaria)
IMPORTE TOTAL:	181,92 €	

EL DECLARANTE  
(Contribuyente o representante)

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE



Nº. Autoliquidación: 2066001326

Importe: 181,92 €

Fecha límite de pago: 01/10/2020

Emitida: 01/10/2020 Modalidad: 2 Referencia: 200065425582 Identificación: 1805200275

ASENJO SALGADO FERNANDO

EJEMPLAR PARA TESORERÍA / ENTIDAD COLABORADORA

Esta autoliquidación constituye una declaración en la que el obligado tributario, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realiza por sí mismo las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar (artículo 120.1 LGT).

La misma podrá ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda (artículo 120.2 LGT), pudiendo incoarse, si se estima procedente, el correspondiente expediente sancionador.

Si considera que la autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar su rectificación, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto legalmente (artículo 120.3 LGT).

Si no se efectúa el ingreso en el plazo previsto en el anverso de este ejemplar, la presente autoliquidación carecerá de validez, debiendo cumplimentar una nueva.

\*\*\* SANTANDER \*\*\*

REF. 0049.5240.21

FECHA	HORA	OPERACION	DEPO/AUT
24/09/2020	12:29	9583	816625

PAGO RECIBOS E IMPUESTOS

ENT. EMISORA: AY. PALENCIA  
REFERENCIA: 200065425582  
IDENTIFICACION: 1005200275

IMPORTE: 181,92 EUR

IMPORTE INGRESADO: 190,00 EUR  
IMPORTE DEVUELTO BILLETES: 0,00 EUR  
IMPORTE DEVUELTO MONEDAS: 8,08 EUR

ESTE COMPROBANTE ES EL JUSTIFICANTE  
DE PAGO A EFECTOS LIBERATORIOS,  
FRENTE A LA ENTIDAD EMISORA,  
ACOMPAÑADO DEL ORIGINAL DEL  
DOCUMENTO DE PAGO EMITIDO POR ESTA

GRACIAS POR ELEGIR UN  
SERVICIO SANTANDER

\*\*\* GRACIAS POR SU VISITA \*\*\*

DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado definitivamente

por el Pleno Municipal en sesión de 15 de octubre de 2020.

EL SECRETARIO GENERAL.

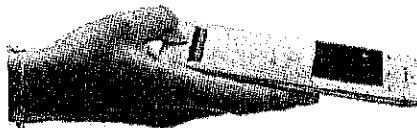


¡Descárgatela ya!

Digilosofía. La filosofía digital del Santander.

## Digilosofía.

» Es ser el primer banco  
que te permite pagar  
con cualquier móvil\* «



Digilosofía. La filosofía digital del Santander.

\*Válido para móviles con sistema operativo (OS o Android  
con tecnología NFC. Apple Pay funciona con el iPhone 6 o  
posterior en tiendas, en apps y en sitios web a través de Safari.

## Digilosofía.

» Es poder pagar y devolver recibos  
desde tu App Santander «

DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado definitivamente  
por el Pleno Municipal en sesión de 15 de octubre de 2020.  
EL SECRETARIO GENERAL.